



Subsecretaría de
Telecomunicaciones

APROBACIÓN DEL INFORME DE RESPUESTAS A LAS CONSULTAS Y ACLARACIONES FORMULADAS A LAS BASES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONCURSO PÚBLICO “HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA DIGITAL Y ZONAS WIFI PARA LA REGIÓN DE TARAPACÁ”, CÓDIGO FDT-2019-05.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 735

SANTIAGO, 30 de Abril de 2020

VISTOS:

- a) El Decreto Ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante “la Subsecretaría”;
- b) La Ley N° 18.168, de 1982, General de Telecomunicaciones, y sus modificaciones;
- c) El Decreto Supremo N° 353, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, y sus modificaciones;
- d) La Resolución N° 16, de 2013, de la Subsecretaría, que aprueba las Bases Generales para Concursos Públicos para la asignación de proyectos y sus respectivos subsidios, correspondientes al Programa Anual de Proyectos Subsidiables del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones;
- e) La Resolución N° 03, de 2019, de la Subsecretaría, que aprueba las Bases Específicas del Concurso Público “Habilitación de Servicios de Infraestructura Digital y



**Subsecretaría de
Telecomunicaciones**

Zonas WiFi para la Región de Tarapacá”, Código FDT-2019-05;

- f) La Sesión LV, del Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de fecha 29 de enero de 2019, que autorizó el llamado a Concurso Público denominado “Habilitación de Servicios de Infraestructura Digital y Zonas WiFi para la Región de Tarapacá”, Código FDT-2019-05; y
- g) Lo dispuesto en la Resolución N° 07, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 13° y 14° de las Bases Generales, en relación con el Artículo 3° de las Bases Específicas, ambas del Concurso “Habilitación de Servicios de Infraestructura Digital y Zonas WiFi para la Región de Tarapacá”, Código FDT-2019-05, en adelante “el Concurso Público”, la Subsecretaría ha recepcionado, dentro del plazo máximo previsto en el calendario de actividades del Anexo N° 6 de las Bases Específicas, un total de 281 (doscientas ochenta y un) consultas y/o requerimientos de aclaración a las Bases de Concurso, correspondiendo responder las antedichas consultas y efectuar las precisiones y aclaraciones sobre el contenido de dichas Bases;
2. Que, en este sentido, la Subsecretaría deberá responder las consultas, así como efectuar las precisiones y aclaraciones sobre el contenido de las Bases del Concurso Público antes mencionado en un único documento denominado Informe de Respuesta a las Consultas que se considerará parte integrante de las Bases de Concurso y que será publicado el sitio Web de la Subsecretaría;
3. Que, para efectos del considerando anterior, corresponderá a este organismo de Estado, dictar el correspondiente acto administrativo aprobatorio, y en ejercicio de mis facultades;



**Subsecretaría de
Telecomunicaciones**

RESUELVO:

1. Apruébense las respuestas a las consultas y aclaraciones formuladas a las Bases Generales y Específicas del Concurso Público "Habilitación de Servicios de Infraestructura Digital y Zonas WiFi para la Región de Tarapacá", Código FDT-2019-05, del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, contenidas en el Informe de Respuestas a las Consultas, que a continuación se indican, las que constituyen parte integrante de las Bases del Concurso y de la presente resolución.
2. El Informe de Respuestas a las Consultas se encontrará a disposición de los interesados en el plazo previsto al efecto en el Anexo N° 6 de las Bases Específicas del Concurso, mediante la inserción de éste en el sitio Web de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

ANÓTESE, PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DE LA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.

PAMELA GIDI MASÍAS
Subsecretaria de Telecomunicaciones.

NLC/LFS/PCS

INFORME DE RESPUESTA A LAS CONSULTAS A LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO “HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA DIGITAL Y ZONAS WIFI PARA LA REGIÓN DE TARAPACÁ”, CÓDIGO FDT-2019-05, DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES.

Notas:

1. Las consultas y aclaraciones transcritas resultan ser un reflejo exacto de lo que fue consultado, realizando esta Subsecretaría una mera transcripción textual y literal de las mismas entre comillas y cursivas.
2. Por su parte, se entiende que toda referencia a “Ley”, salvo que se especifique otra cosa, está hecha a la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones y sus modificaciones; que toda referencia a “Reglamento” está hecha al Decreto N° 353 de 2001 y sus modificaciones, relativo al Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

BASES GENERALES				
N°	Artículo	Incidencia	Consulta	Respuesta
1	7	1	<i>“En la postulación al concurso ¿deberán presentarse sólo los antecedentes contemplados en las Bases? Si no fuera así, ¿qué otros antecedentes deberán ser presentados y en qué oportunidad?”</i>	Estese a lo dispuesto en los Artículo 8°, 9°, 10° y 11° de las Bases Generales en relación con los Artículos 4° y siguientes de las Bases Específicas del Concurso.
2	8		<i>“Aclarar si pueden participar personas jurídicas que se constituyas especialmente para participar en el presente concurso público.”</i>	Al respecto deberá considerarse que toda Proponente que desee postular al presente Concurso Público, ya sea una persona jurídica individualmente considerada, o bien aquellas que participen de un acuerdo de colaboración (Consorcio o joint venture) deben cumplir con la normativa sectorial que regula las concesiones a ser otorgadas por la presente iniciativa, como con aquellas exigencias que las Bases de Concurso prevean para la postulación, entre las cuales se encuentran las relativas al contenido y presentación del Proyecto Técnico, del Proyecto Financiero y la presentación de antecedentes legales, financieros y el cumplimiento de los Indicadores Financieros (balances generales, estados de resultado, Indicadores Financieros de los últimos dos (2) ejercicios contables previos a la postulación), junto con la Carpeta Tributaria Electrónica Personalizada del Servicio de Impuestos Internos del numeral 3.1 del Anexo N° 3, de las Bases Específicas, todo lo anterior ajustándose a la temporalidad que en cada caso se requiera.
3	8		<i>“Aclarar si las postulantes requerirán contar con un objeto social específico.”</i>	La Proponente ya sea una persona jurídica individualmente considerada, o bien aquellas personas jurídicas que conformen un Consorcio, no requerirán un objeto social específico, sino que sólo un objeto social -expresamente señalado en la respectiva escritura de constitución, modificación social y/o en la asociación de intereses- que permita la prestación de los Servicios objeto del Concurso Público, de acuerdo con lo señalado en el literal b. del Artículo 13° de las Bases Específicas, tales como la prestación de servicios o bienes relacionados con telecomunicaciones, cuestión que deberá mantenerse por todo el Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases.

BASES GENERALES				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
4	8		<i>"Pueden participar personas jurídicas especialmente constituidas para este concurso."</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 2.
5	8		<i>"Las Proponentes requeriran un objeto social específico."</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 3.
6	9	1	<i>"Se solicita aclarar que profesiones, o títulos universitarios, o de educación técnico superior, satisfacen el requisito de ser un "ingeniero o técnico especialista en telecomunicaciones"</i>	Corresponden a aquellos títulos profesionales o técnicos de educación superior que acrediten que quién suscribe los Proyectos Técnicos, posee las competencias curriculares y de formación profesional o técnico profesional, para elaborar las propuestas técnicas según exige el literal h) del numeral primero del Artículo 10° de las Bases Generales.
7	10	1	<i>"Las escrituras públicas o copia autorizada de escrituras que se mencionan en el artículo 10, ¿se entiende que se cumplen con los requisitos si de las mismas se acompaña fotocopia autorizada por notario público?"</i>	Sí es efectivo, en la medida que dichas copias se encuentren autorizadas por Notario Público nacional o bien por Ministro de Fe que corresponda.
8	12		<i>"Que se entiende por "errores u omisiones formales"</i>	Corresponden -en principio- a yerros o vacíos en uno o más antecedentes o elementos de la Propuesta, que no suponga un vicio invalidante de la misma, interpretado en un sentido finalista y que pudiere ser objeto de una subsanación mediante un acto aclaratorio, o bien que pueda ser refutado por los demás antecedentes que formen parte de la Propuesta, y a los cuales SUBTEL pueda acceder. Lo anterior, respetando el principio de igualdad de los oferentes y de estricta sujeción a las Bases.
9	12	2	<i>"Aclarar a que se refiere con "errores u omisiones formales".</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 8.
10	22		<i>"Que se entiende por "casos calificados" y "dar cabal cumplimiento al objeto del Concurso"</i>	Tal como indica la disposición consultada, cuando las Propuestas no den cumplimiento a los requisitos establecidos en las Bases de Concurso y que permitan dar cumplimiento al objeto de éste, el CDT podrá declarar desierto todos o algunos de los Proyectos Comprometidos, cuestión que deberá ser ponderada por el ente administrador del FDT con base a los antecedentes que tenga a la vista en dicha oportunidad. Asimismo estese a las hipótesis previstas en los incisos tercero y cuarto del Artículo 12° de las Bases Específicas.
11	22		<i>"Cuando, en que condiciones y con que argumentos el CDT podrá declarar desierto el concurso"</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 10.
12	22	3	<i>"Aclarar en qué circunstancias el CDT podrá declara desierto el concurso. En este contexto, aclarar asimismo que se entiende por "casos calificados" y "dar cabal cumplimiento al objeto del Concurso"</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 10.

BASES GENERALES				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
13	22	3	<i>“Las Bases consideran como prestaciones adicionales únicamente las torres de soporte de sistemas radiantes, sin indicar ni ponderar especificaciones técnicas de calidad tales como su ubicación, su altura o la carga que deberán soportar. Se solicita que esas especificaciones sean precisadas previamente.”</i>	De acuerdo con lo establecido en el tercer inciso del Artículo 12° en relación con el numeral 1.1.8 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas, las Prestaciones Adicionales que serán consideradas para efectos de dirimir un empate entre dos o más Propuestas, corresponden solo aquellas vinculadas con el Servicio de Infraestructura, debiendo las mismas corresponder exclusivamente a la provisión de nuevas torres para soporte de sistemas radiantes. Por su parte de acuerdo con lo establecido en el sexto párrafo del numeral 1.1.8 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, la Proponente podrá diseñar y definir libremente las especificaciones de las torres de soporte de sistemas radiantes correspondientes a las Prestaciones Adicionales que quiera comprometer, entre las cuales se encuentra la altura o la carga para la cual deben ser dimensionadas, sin perjuicio del cumplimiento de las normas y los estándares nacionales e internacionales aplicables. Respecto de la ubicación de dichas torres, en el segundo párrafo del numeral 1.1.8 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas se establece que estas deben emplazarse al interior de los Polígonos Referenciales de Localidad correspondientes al Trazado Regional de Infraestructura Óptica materia de su postulación, precisando que en el caso de que dicho emplazamiento sea distinto al del POIIT Terrestre comprometido en un Polígono Referencial de Localidad dado, ambos elementos deberán estar conectados mediante un enlace de fibra óptica, cuyas características deberán ser especificadas en el Proyecto Técnico respectivo.
14	23	1	<i>“Para aclarar que los únicos motivos por los cuales puede declararse desierto el concurso son la falta de postulación de oferentes necesario que cumplan el puntaje mínimo y los requisitos de las bases, o cuando se desista el adjudicatario.”</i>	No es efectivo, atendido el tenor literal de lo dispuesto en el inciso final del Artículo 23° de las Bases Generales en relación con los incisos cuarto y siguientes del Artículo 12° de las Bases Específicas del Concurso.
15	23	1	<i>“Habiéndose cumplido al menos por una postulación los requisitos establecidos en las bases, ¿puede la autoridad declarar desierto el concurso?”</i>	Estese a lo dispuesto en el inciso quinto del Artículo 12° de las Bases Específicas del Concurso. Asimismo, estese a la respuesta a la consulta N° 14.
16	25	1	<i>“Considerando los plazos ajustados, se solicita especificar el apoyo que Subtel prestará para ayudar en la tramitación de los permisos asociados a Bienes Nacionales, Autoridad Marítima, CONAF, Medio Ambiente, y otros que se requiera de organismos públicos.”</i>	SUBTEL realiza labores de coordinación con los otros organismos de Estado según lo previsto en el Artículo 3°, de la Ley N° 18.575. Asimismo, téngase presente lo señalado en el Artículo 45° y el Anexo N° 10, ambos de las Bases Específicas, particularmente lo establecido en el tercer párrafo de la introducción del Anexo en cuestión, esto es, la constitución de mesas de seguimiento del Proyecto, las cuales tendrán un rol facilitador entre la Beneficiaria, SUBTEL y autoridades del gobierno central, regional o local, cuyo objeto será la implementación, el desarrollo y la correcta ejecución y

BASES GENERALES				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				operación del Proyecto, junto con el apoyo a las gestiones que se relacionen con la labor de las Contraparte Técnica y el ITO, entre otras. Lo anterior, es sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste a la Beneficiaria en la obtención de los permisos y/o autorizaciones, de cualquier naturaleza según lo establece los incisos segundo y tercero del Artículo 16° de las Bases Específicas.
17	25	2	<i>“Aclarar el rol de SUBTEL ante la obtención de las autorizaciones de telecomunicaciones y en relación a los diversos permisos sectoriales asociados al presente concurso.”</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 16.
18	25	2	<i>“En relación con la responsabilidad del Adjudicatario o Beneficiaria de obtener oportunamente todas las autorizaciones, de cualquier naturaleza ante cualquier organismo público y/o privado, que sean necesarios o requeridos para realizar las obras y/o prestar los servicios para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas, se solicita precisar que en caso que exista dilación o simple retardo mas allá de la práctica normal o lo establecido en la respectiva ordenanza, en el otorgamiento de las autorizaciones por parte de organismos públicos y/o privados, situación informada oportuna y documentadamente por Adjudicatario o Beneficiaria a Subtel, los plazos de inicio y termino de obras se podrán postergar habida cuenta de tratarse de un Hecho Sobreviniente o incluso de Fuerza Mayor.”</i>	La calificación por parte de SUBTEL de un hecho como “fuerza mayor o caso fortuito”, se hará en cada caso en particular, en vista de los antecedentes o circunstancias concretas del mismo, con estricto apego a la normativa vigente, a fin de determinar si aquel corresponde efectivamente a un imprevisto cuyo acaecimiento es imposible de resistir por el afectado, impidiéndole a la requirente cumplir con alguna obligación derivada de las Bases de Concurso. Asimismo, estese a la respuesta a la consulta N° 16.
19	26	1	<i>Favor confirmar que existirá un procedimiento contradictorio para el cobro de las garantías establecidas en las bases, que permita la interposición de descargos por parte del adjudicatario dentro de un plazo razonable (p. ej 5 días).</i>	Las ejecución de las boletas de garantía reguladas en el literal c) del Artículo 8° de las Bases Generales y en el Título V de las Bases Específicas, podrán ser ejecutadas por vía administrativa —a través de la emisión de la correspondiente resolución fundada— por parte de SUBTEL, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 27° de las Bases Específicas, en caso de no cumplimiento por parte de la Proponente, Adjudicatario y/o Beneficiaria, de las obligaciones que cada una de ellas caucionan y en los casos señalados en el Artículo 26° de las Bases Generales. Por su parte, la ejecución de estos instrumentos deberá sujetarse a los principios de racionalidad y proporcionalidad. Asimismo, los mecanismos de impugnación de la resolución de SUBTEL, así como la oportunidad en la cual se ordenare el cobro total o parcial de un instrumento de garantía y sus efectos, corresponden a aquellos previstos en la Ley 19.880, para todo acto administrativo.
20	26	1	<i>“Favor confirmar que la boleta de garantía de seriedad de la propuesta así como las restantes garantías contempladas en las Bases Específicas sólo podrán hacerse valer por las causales enumeradas en el artículo 26.”</i>	No es efectivo, estese además a las causales particulares de ejecución de los instrumentos de garantía exigidos para el Concurso Público previstas en el Título V de las Bases Específicas del Concurso.
21	27	1	<i>“Favor confirmar si los decretos resultantes del proceso deberán pasar por el trámite de toma de razón de la Contraloría.”</i>	Sí es efectivo.

BASES GENERALES				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
22	28		<i>“Aclarar si la Adjudicataria, esto es, a quien se otorgarán las concesiones, podrá detentar y/o obtener otras autorizaciones de telecomunicaciones en la Región de Tarapacá.”</i>	En primer lugar cabe aclarar que la calidad de Adjudicatario se adquiere una vez asignado el Proyecto y su respectivo Subsidio por el CDT. Por su parte, la calidad de Beneficiaria se adquiere una vez que se encuentren totalmente tramitadas las autorizaciones de telecomunicaciones que le fueren otorgadas por SUBTEL al Adjudicatario y que lo habilitan para prestar los Servicios materia del Concurso Público. Ahora bien, respecto de lo consultado, la persona jurídica de la Beneficiaria podrá ser titular de otras autorizaciones de telecomunicaciones de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial. Sin embargo, las condiciones y exigencias materia del Concurso Público serán exigibles a quién —de acuerdo con la etapa respectiva de ejecución del Proyecto Comprometido— posea la titularidad de las concesiones a otorgar en razón del mismo, atendido a lo dispuesto en el Artículo 15° de las Bases Específicas.
23	28		<i>“La Proponente y la Beneficiaria podran detentar con anterioridad y obtener con posterioridad otras concesiones, permisos o licencias en la Tarapacá.”</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 22.
24	30		<i>“Ratificar que no se podrán establecer con posterioridad protocolos de recepción de obras e instalaciones.”</i>	La recepción de obras e instalaciones de los Servicios se realizará de acuerdo con el marco general descrito en disposición consultada y en el Artículo 31° de las Bases Generales; el Artículo 24 A de la Ley y el Artículo 35° de las Bases Específicas. Lo anterior, sin perjuicio de que SUBTEL podrá —dada las particularidades de las exigencias asociadas al Concurso Público—, elaborar protocolos o instructivos para la recepción de obras lo cual será oportunamente informado a la(s) concesionarias(s).
25	30	1	<i>“¿Qué requisitos, protocolos u otros deberá cumplir la concesionaria para efectos de la Recepción de Obras?”</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 24.
26	30	1	<i>“Se solicita ratificar o aclarar que Subtel no podrá establecer condiciones posteriores y adicionales a las establecidas en este inciso para la recepción de obras.”</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 24.
27	30	1	<i>“Se solicita confirmar que la concesionaria está facultada para realizar todas las pruebas y ajustes técnicos necesarios previos a la solicitud de recepción de obras a efectos de confirmar a efectos de confirmar la correcta operatividad del servicio en los términos comprometidos.”</i>	En el entendido que la consulta se refiere a la posibilidad de realizar pruebas para verificar la correcta operatividad de los Servicios durante la fase de instalación de éstos, es efectivo en la medida que ellas se ajusten a condiciones establecidas en el Artículo 34° y los plazos máximos

BASES GENERALES				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				comprometidos en la Propuesta y las exigencias técnicas previstas para ellos en el Anexo N° 1, todos de las Bases Específicas. Por su parte, toda modificación a la solución técnica comprometida deberá ser aprobada en forma previa por SUBTEL en el marco de la aprobación del Informe de Ingeniería de Detalle, o con posterioridad a la recepción conforme de éste, conforme las hipótesis previstas en el literal k. del Artículo 33° o bien, en el inciso final del Artículo 34°, ambos de las Bases Específicas de Concurso.
28	30	1	<i>“Se solicita confirmar que la concesionaria está facultada para realizar todas las pruebas y ajustes técnicos necesarios previos a la solicitud de recepción de obras a efectos de confirmar a efectos de confirmar la correcta operatividad del servicio en los términos comprometidos.”</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 27.
29	30	2	<i>“¿Qué antecedentes se deberá acompañar para efectos de otorgar la recepción de obras?”</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 24.
30	35	1	<i>“Los hechos de vandalismo que impida el cumplimiento del inicio de obras, término de obras o el inicio del servicio en una etapa específica, ¿son causales de declaración de Hecho Sobreviniente o Fuerza Mayor que exime a la adjudicataria del cumplimiento de dichas obligaciones?”</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 18.
31	35		<i>“Aclara que casos de vandalismo o aquellos asociados a desastres naturales se considerarán como caso fortuito o fuerza mayor y que estos serán entendidos como eximentes de responsabilidad y no darán origen al cumplimiento alternativo de las obligaciones del concurso.”</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 18.
32	36	1	<i>“En virtud de los hechos de activismo, demandas sociales, pandemias, cercos o cordones sanitarios que se han vivido recientemente, se solicita precisar que este tipo de hechos y situaciones que impidan o retrasen el cumplimiento del término de obras o de inicio del servicio, se calificarán como causales para declarar Fuerza Mayor o Hecho Sobreviniente y que podrán ser argumentados para postergar el plazo de término de obras y de inicio de servicio.”</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 18.
33	37	2	<i>“Se solicita confirmar que la única sanción para el caso de no darse cumplimiento íntegro u oportuno a alguna de las etapas del proyecto técnico será el cobro de la boleta de garantía respectiva comprometida.”</i>	Estese a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 27° de las Bases Generales en relación con el inciso tercero del Artículo 27° de las Bases Específicas. A mayor abundamiento, la eventual responsabilidad infraccional en que incurra la Beneficiaria deberá ser determinada de conformidad al procedimiento descrito en los Artículo 36º y siguientes de la Ley, pudiendo aplicárseles las sanciones que dichas disposiciones establecen, entre ellas la contenida en el inciso sexto del Artículo 36º bis, dependiendo del tipo infraccional que se impute y el mayor o menor grado de responsabilidad derivado de la conducta.
34	38		<i>“Ratificar que la revisibilidad no originará obligaciones que impliquen un</i>	Las variaciones que se realicen sólo tendrán por objeto posibilitar la

BASES GENERALES				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			<i>mayor costo para el Adjudicatario que aquellos contemplados en el Proyecto Financiero y por tanto en el subsidio solicitado."</i>	continuidad y eficiencia de las prestaciones comprometidas, garantizando la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del mismo. Sin perjuicio de ello cabe aclarar que no existen recursos adicionales distintos del Subsidio máximo disponible indicado en el Artículo 8° de las Bases Específicas del Concurso.

BASES ESPECÍFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
35	1	3	<i>"Por favor aclarar qué se entiende por "condiciones de acceso abierto y no discriminatorio"</i>	La expresión <i>"en condiciones de acceso abierto y no discriminatorio"</i> debe entenderse en consonancia con lo señalado en la Ley, en el Reglamento del Operador de Infraestructura (Decreto Supremo N° 99, de 2012 y sus modificaciones) y lo que al efecto señalan las Bases de Concurso, en especial las exigencias previstas en los incisos cuarto y siguientes del Artículo 39°, en los numerales 7.2 y 7.3 del Anexo N° 7, todos de las Bases Específicas. Lo anterior, es sin perjuicio de la interpretación que le corresponda realizar a SUBTEL de conformidad a lo previsto en el Artículo 47° de las Bases Específicas en relación con el Artículo 6 de la Ley.
36	1	4	<i>"Se solicita precisar de que a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, se podrá solicitar apoyo y coordinación con otras entidades del estado para la obtención de los permisos, concesiones y/o autorizaciones que sean aplicables."</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 16.
37	4	5	<i>"Aclarar que significa que prevalecerá el elemento o característica que mejor se ajuste a los fines y a las Bases de Concurso, es decir, si prevalecerá el criterio técnico por sobre el financiero o viceversa."</i>	De conformidad a lo previsto en el Artículo 20° en relación con el Artículo 12°, ambos de las Bases Generales, y estos a su vez en concordancia con lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 11° de las Bases Específicas, el requerimiento de aclaración de uno o más antecedentes de una Propuesta o bien la falta de consistencia entre los antecedentes materia de ésta, corresponde a una facultad radicada en la Comisión de Evaluación respectiva, en el marco del proceso de análisis y ponderación de las ofertas presentadas al Concurso Público. Sin perjuicio de lo cual si la Comisión de Evaluación respectiva, durante del proceso de evaluación así lo requiere, corresponderá a la Proponente satisfacer los requerimientos de las aclaraciones aportando los antecedentes pertinentes, luego de lo cual dicha Comisión será libre de seleccionar y hacer prevalecer el elemento o característica que mejor se ajuste a los fines y a las Bases del Concurso considerando los antecedentes aportados, como asimismo el principio de estricta sujeción a las Bases y de igualdad de los oferentes.
38	4	5	<i>"Que significa que prevalecerá el elemento o característica que mejor se ajuste a los fines y a las Bases de Concurso"</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 37.
39	6	2	<i>"Se solicita justificar las tarifas máximas a cobrar a los Clientes en la Oferta de Servicios de Infraestructura, esta justificación debe ser objetiva o puede estar condicionada a supuestos subjetivos?"</i>	La Proponente podrá utilizar los supuestos que considere necesarios para determinar la Tarifas máximas a comprometer para una de las prestaciones de la Oferta de Servicio de Infraestructura. Sin perjuicio de lo anterior, esta justificación deberá estar en concordancia con lo especificado en el punto 2.1.1.2 del Anexo N° 2 de la Bases Específicas.
40	6	3	<i>"En relación a la propuesta de Servicio Público de Transmisión de Datos WiFi, se solicita aclarar que horizonte de evaluación deberá considerar el proyecto financiero, si la proponente ofrece un plazo mayor a 3 años."</i>	De acuerdo a lo establecido en el Artículo 7° de las Bases Específicas, la Proponente puede comprometer un Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases para el Servicio Público de Transmisión de Datos superior a tres (3) años, lo que será objeto de la metodología de asignación

BASES ESPECÍFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				de puntaje de conformidad a lo previsto en el numeral 5.3.4 del Anexo N° 5, de las Bases Específicas. Sin embargo, tal como señala la disposición consultada el Proyecto Financiero respectivo, deberá contemplar un horizonte de evaluación de tres (3) años contados a partir del inicio de los Servicios materias del Concurso.
41	6	6	<i>"¿Qué sucederá con las tarifas máximas si el tipo de cambio fluctúa considerablemente (por ejemplo más de un 10%) y las inversiones están valorizadas en moneda extranjera y el IPP no recoge esta fluctuación? ¿En la primera indexación de tarifas se puede recoger esta fluctuación?"</i>	Respecto a la pregunta N° 1, la consulta formulada razona sobre un supuesto hipotético y por lo mismo, no tienen por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso. En cuanto a la pregunta N° 2, la Proponente podrá actualizar mediante indexación las tarifas máximas presentadas en su Propuesta de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 9.1 del Anexo N° 9 de las Bases Específicas.
42	6	6	<i>"Precisar que el "último día hábil del mes que antecede a la presentación de las Propuestas" y el "último día hábil del mes que antecede a la fecha de presentación de la Propuesta", según el calendario propuesto y sin perjuicio de que éste pueda ser modificado, se refiere en ambos casos al día viernes 29 de mayo de 2020."</i>	Entendiendo que la consulta dice relación con la fecha que debe utilizarse para la conversión de las inversiones valorizadas en moneda extranjera, así como los valores expresados en UF, a pesos chilenos, (CLP) y considerando que la fecha de presentación de las Propuestas es el día viernes 19 de junio de 2020, el valor de la UF o de la moneda extranjera a utilizar corresponde al que determine el Banco Central al día viernes 29 de mayo de 2020.
43	6	7	<i>"Confirmar que en caso de presentar más de una planilla de cálculo, deberá acompañarse tantos archivos Excel como planillas se presenten."</i>	La Proponente debe presentar la memoria de cálculo del Proyecto Financiero cuyo formato se deberá ajustar a lo establecido en el inciso final del Artículo 6° en relación con el párrafo quinto del apartado introductorio del Anexo N° 2, ambos de las Bases Específicas. Asimismo, en el evento que la Proponente considere incorporar en su Proyecto Financiero planillas de cálculo adicionales a las exigidas para este Concurso, las mismas deberán formar parte de un mismo archivo Excel y deberán cumplir las exigencias de formato previstas en las disposiciones ya señaladas.
44	7	1	<i>"¿Podrán existir etapas asociadas a recepciones de obras e inicio de servicio parciales? - Subtel emitirá un documento de recepción final?"</i>	No, las Bases del Concurso no contemplan.
45	7	1	<i>"Existirán recepciones de obras parciales"</i>	No, las Bases del Concurso no contemplan.
46	7	2	<i>"Confirmar respecto de la aprobación final que realice Subtel del Informe de Ingeniería, que su contenido, obligaciones y alcance no podrá exceder las obligaciones incluidas en las Bases del Concurso."</i>	SUBTEL en el marco de la aprobación del Informe de Ingeniería de Detalle deberá aprobar el diseño final de los Proyectos Técnicos y con ello propender a la adecuada implementación de del Proyecto Comprometido, velando porque éste se ajuste a los términos de la adjudicación y lo que en definitiva autorice SUBTEL en el marco de este proceso, a fin de que los Servicios requeridos en por el Concurso Público sean provistos en los términos y condiciones que al efecto autorizan las Bases Concursales.
47	9		<i>"Se solicita indicar si, dada la contingencia actual, se considera la"</i>	Sin perjuicio del procedimiento previsto para la recepción de Propuestas

BASES ESPECÍFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			<i>entrega de los sobres correspondientes a la postulación por medios electrónicos (oficina de partes virtual)."</i>	contenido en la disposición consultada, SUBTEL ponderará las circunstancias consultadas de forma oportuna, pudiendo disponer de las medidas que permitan cumplir con las actividades del Calendario de Actividades del Anexo N° 6, de las Bases Específicas, especialmente la recepción de las Propuestas. Lo anterior será comunicado mediante un inserto en el sitio web de este Concurso Público https://www.subtel.gob.cl/fot2019/
48	10	6	<i>"Se solicita ratificar que la "situación de privilegio respecto de las demás participantes del Concurso" será calificada pública y formalmente por la Comisión de Apertura."</i>	La facultad de la Comisión de Apertura del inciso sexto del Artículo 10° de las Bases Específicas asociada a la posibilidad de requerir a los Proponentes salvar una omisión, falta de integridad o de solemnidad cuando ésta advierta durante en el Acto de Apertura que se hayan omitido uno o más antecedentes que son materia de la Propuesta, sólo se podrá ejercer cuando la omisión, falta de integridad o de solemnidad conste en el Acta de Apertura, mediante un correo electrónico del Presidente de la Comisión de Apertura respectiva dirigido al representante legal de la Proponente, y en cualquier caso, siempre y cuando aquello no le confiera a la Proponente una situación de privilegio respecto de las demás participantes del Concurso, esto es, en tanto no se afecten los principios de estricta sujeción a las Bases y de igualdad de los oferentes.
49	11	1	<i>"Aclarar bajo que circunstancias y de que forma se determinará la extensión del plazo de evaluación."</i>	De conformidad al tenor literal de la disposición consultada la ampliación del término ordinario de evaluación de las Propuesta quedará sujeta al solo arbitrio de la Comisión de Evaluación respectiva.
50	11	4	<i>"En caso que el Presidente de la Comisión de Evaluación remita a la Proponente solicitudes de aclaración o subsanación de errores u omisiones formales de su propuesta, y dado que se indica que estas serán publicadas en el sitio web institucional de Subtel, se solicita aclarar de que manera se protegerán la reserva de antecedentes que son de propiedad del Proponente y que pueden ser inferidos desde la publicación."</i>	SUBTEL, durante todo el desarrollo del Concurso, velará por el cumplimiento de las disposiciones de las Bases de Concurso, así como también de los derechos de propiedad intelectual que la Proponente acredite poseer y que tenga respecto de los elementos materia de la Propuesta. Sin perjuicio de lo anterior, SUBTEL deberá asimismo cumplir y sujetarse a las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública para permitir el acceso a terceros de la información pública de conformidad a lo previsto en el Artículo 14° y siguientes de la citada Ley, salvo que concurran las causales previstas en los Artículos 20° y 21° de la misma preceptiva.
51	11	4	<i>"Ratificar que de existir errores u omisiones en la Propuesta (siempre y cuando no afecten los principios de estricta sujeción a las Bases del Concurso e igualdad a los Proponentes) se procederá en todo caso y para todo Proponente de conformidad con lo previsto en los Artículos 12° y 20° de las Bases Generales."</i>	La facultad entregada a la Comisión de Evaluación, podrá ser ejercida por ésta cuando se haya omitido la presentación de uno o más antecedentes, o bien, que habiendo sido acompañados, estos adolezcan de falta de integridad o solemnidad. Lo anterior será procedente cuando dicha omisión, falta de integridad o solemnidad no implique una afectación de los principios de estricta sujeción a las Bases interpretado en un sentido finalista y no suponga, en caso alguno, la vulneración del principio de igualdad de los Proponentes, lo que será evaluado y resuelto fundadamente por dicha

BASES ESPECÍFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				Comisión en su informe. Asimismo, estese a la respuesta a la consulta N° 8.
52	11	4	<i>"Señalar de que forma se protegerán las Propuesta, y particularmente los elementos asociados al secreto empresaria, la propiedad intelectual, u otros similares, para que estos no sean revelados a terceros a traves de su publicacion o solicitudes de acceso a la información."</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 50.
53	11	4	<i>"De existir errores u omisiones o de requerirse aclaraciones a la Propuesta aclarar si se procederá para todo Proponente de conformidad con lo previsto en los Artículos 12º y 20º de las Bases Generales."</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 51.
54	11	4	<i>"Señalar de que forma se protegerán las Propuesta, y particularmente los elementos asociados al secreto empresaria, la propiedad intelectual, u otros similares, para que estos no sean revelados a terceros a traves de su publicacion o solicitudes de acceso a la información."</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 50.
55	11	5	<i>"Bajo que criterios la Comisión de Evaluación "podrá" no proponer el rechazo de una determinada propuesta en el caso de que se haya omitido o exista falta de integridad o solemnidad de antecedentes."</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 51.
56	11	5	<i>"¿Que debemos entender como una "interpretación en un sentido finalista"?"</i>	El principio finalista consiste en uno de los principios que deben regir a toda instancia concursal, conforme lo ha dictaminado en innumerables ocasiones la Contraloría General de la República (CGR). A modo ejemplar, podemos citar el Dictamen N°27.854, de 2018, CGR, que a los efectos señala que: <i>"las normas jurídicas deben interpretarse en un sentido finalista, acorde a la sana razón, por sobre los formalismos que distorsionan el verdadero sentido y alcance de los mismos"</i> . Como puede verse, se trata de un principio interpretativo rector, que se aplica al caso concreto según las circunstancias del mismo y en concordancia con los principios de igualdad de los postulantes.
57	11	5	<i>"¿Por que la Comisión de Evaluación podrá no proponer el rechazo de una propuesta en el caso de que se haya omitido o exista falta de integridad o solemnidad de antecedentes?"</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases del Concurso. Sin perjuicio de ello, estese a las respuestas a las consultas N° 51 y N° 56.
58	11	5	<i>"¿Que es interpretación en un sentido finalista?"</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 56.
59	11	6	<i>"Aclarar el término "suficiente solvencia financiera"</i>	Entendiendo que la consulta dice relación con el significado de <i>la "suficiente solvencia financiera para los fines del Concurso"</i> cabe aclarar que la evaluación de los antecedentes financieros de las Proponentes por parte de la Comisión de Evaluación respectiva buscará concluir que el eventual Adjudicatario y/o Beneficiaria esté en condiciones financieras de llevar a

BASES ESPECÍFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				cabo el Proyecto Comprometido, asignado y en definitiva autorizado por SUBTEL durante todo el Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases.
60	11	6	<i>“¿Qué debemos entender por “solvencia financiera”?”</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 59.
61	11	6	<i>“¿Cómo se determinará la “suficiente solvencia financiera”?, ¿Cuáles serán los criterios, parámetros y umbrales para tal determinación?, ¿Existirá un único mecanismo de determinación o habrá más de uno dependiendo de la particularidad de cada proponente? ¿Será de público conocimiento la evaluación y resultado de la “suficiente solvencia financiera”?”</i>	En relación a su primera consulta, estese a la respuesta a la consulta N° 59. Por su parte, en relación a su segunda y tercera consulta, la Comisión de Evaluación, efectuará un análisis de los antecedentes financieros acompañados a la Propuesta, en virtud del cual podrá determinar la estructura económica y financiera de la Proponente para efectos de dar cumplimiento al Proyecto Comprometido, para así asegurar los fines del Concurso Público y la correcta asignación de recursos públicos. En el caso de que SUBTEL determine, con base en los antecedentes económicos y financieros que corresponde evaluar que la Proponente presenta sistemáticamente pérdidas u otras circunstancias que pongan en riesgo la consecución de los fines del Concurso, la Comisión de Evaluación propondrá al CDT el rechazo de la Propuesta. Finalmente, en relación a su cuarta consulta, SUBTEL, durante todo el proceso concursal velará por asegurar tanto la transparencia del Concurso como el cumplimiento de la normativa de Acceso a la Información Pública establecida en la Ley 20.285, de 2008, como también, el resguardo de los derechos de las Proponentes. A mayor abundamiento, estese a la respuesta a la consulta N° 50.
62	11	6	<i>“Aclarar qué significa “suficiente solvencia financiera”.</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 59
63	11	6	<i>“Confirmar si el no cumplimiento de la condición de “suficiente solvencia financiera” infringe el principio de igualdad de los oferentes y por lo tanto, será considerado como causal de rechazo de la Propuesta.”</i>	La debida " <i>solvencia financiera</i> " de la Proponente para el cumplimiento de los fines del Concurso Público constituye una exigencia a cumplir por ésta para resultar Asignatario de la iniciativa, condición que deberá mantener la Beneficiaria durante todo el Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases, cuestión que deberá ser acreditada por la Beneficiaria y verificada periódicamente por SUBTEL, considerando -entre otras- la información financiera requerida por el numeral 3.2 del Anexo N° 3, en la oportunidad prevista en el numeral 10.3 del Anexo N° 10, ambos de las Bases Específicas del Concurso.
64	11	6	<i>“Se solicita indicar los antecedentes, parámetros y variables objetivas que se evaluarán, y sus niveles requeridos, para satisfacer la condición de “suficiente solvencia financiera”. “</i>	Estese a las respuestas a las consultas N° 59 y N° 63.
65	11	6	<i>“Para que confirme que la sociedad que concursa podrá acreditar</i>	No, las Bases del Concurso no lo contemplan.

BASES ESPECÍFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			<i>su historial financiero mediante aquel del grupo de empresas relacionadas al que pertenece, de conformidad a las leyes 18.045 y 18.046 sobre empresas relacionadas y coligadas."</i>	
66	11	6	<i>"¿Qué es y cuales son los criterios para determinar la solvencia financiera de una Proponente y Beneficiaria."</i>	Estese a las respuestas a las consultas N° 59 y N° 63.
67	11	11	<i>"Aclarar si el Informe de Evaluación es público."</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 50.
68	12		<i>"Favor indicar si ambos proyectos serán adjudicados a un solo proponente, o si acaso será posible que se adjudiquen a dos o más oferentes por separado."</i>	El Concurso Público en análisis tiene por objeto la asignación de un solo Proyecto y su subsidio. Lo anterior, es sin perjuicio del hecho que para proveer los Servicios objeto del mismo, se otorgará una concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones y una concesión de servicio público de transmisión de datos. En este entendido, lo ya señalado deberá ser considerado por aquellas personas jurídicas interesadas en participar de esta iniciativa para efectos de definir la modalidad de su postulación al Concurso, en consonancia con lo establecido en el Artículo 13° de las Bases Específicas de Concurso.
69	12	3	<i>"Aclarar las características técnicas, económicas y aquellas asociadas a la oferta de Servicios de Infraestructura relacionadas con las Prestaciones Adcionales, esto es, la provision de antenas para soporte de antenas y sistemas radiantes de telecomunicaciones."</i>	Respecto de la primera consulta, estese a la respuesta a la consulta N° 13. Por su parte y respecto de la segunda consulta, entendiendo que la misma dice relación con las tarifas asociadas a las Prestaciones Adicionales, estese a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del numeral 1.1.8 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas del Concurso.
70	12	3	<i>"Se solicita confirmar que el empate se produce cuando, dos (2) o más Propuestas difieren entre sí en menos de un 10% en su indicador de evaluación y solicitan igual monto de subsidio."</i>	Realizado el análisis y la evaluación de las Propuestas por la Comisión de Evaluación y aplicada la metodología de asignación de puntaje descrita en el numeral 5.3 del Anexo N° 5 de las Bases Específicas del Concurso, sólo serán consideradas en igualdad de condiciones las Propuestas que, ajustándose cabalmente a las Bases del Concurso, logren un indicador de evaluación superior o igual al 90% del mayor puntaje obtenido para esta oferta, conforme a lo establecido en el numeral 5.4 del Anexo N° 5 de las mismas Bases. Seguidamente, la Comisión de Evaluación elaborará una "lista de mérito" que incluya a todas aquellas Propuestas que cumplan con lo señalado anteriormente y con las condiciones establecidas en el Anexo N° 5 de las Bases Específicas del Concurso, ordenadas de menor a mayor según el monto del Subsidio solicitado para el Concurso. Finalmente, el CDT adjudicará el Proyecto que integre la "lista de mérito" correspondiente y que requiera el mínimo Subsidio en su Propuesta. Con todo, y sólo para el caso de empate entre dos (2) o más Propuestas que se encuentren en la situación descrita anteriormente, el CDT resolverá la adjudicación en atención a la cantidad de Prestaciones Adicionales que las Proponentes

BASES ESPECÍFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				hayan considerado en el Proyecto Técnico del Servicio de Infraestructura. De subsistir el empate, se adjudicará el Proyecto y se asignará su respectivo Subsidio a la Proponente que comprometa un menor plazo para el inicio de del Servicio de Infraestructura contemplados por la iniciativa. Por último, de no dirimirse el empate según el criterio señalado, la adjudicación se resolverá por sorteo.
71	12	3	<i>"Se indica que de subsistir el empate, se adjudicará el Proyecto y se asignará su respectivo Subsidio a la Proponente que comprometa un menor plazo para el inicio del Servicio de Infraestructura. se solicita aclarar la compatibilidad de este requerimiento con el principio de no discriminación entre los participantes toda vez que proponentes que ya tengan desplegada infraestructura se encontraran con un posicion favorable en cuanto a las proponentes que no poseen infraestructura ya desplegada."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases del Concurso.
72	12	3	<i>"Se solicita aclarar que en caso de empate entre dos o más propuestas, qué tipo de sorteo se realizará para desempatar?"</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 70.
73	12	3	<i>"Aclarar las características de las Prestaciones Adicionales (provisión de antenas para soporte de antenas y sistemas radiantes de telecomunicaciones)"</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 13.
74	12	5	<i>"Aclarar la facultad y procedimientos asociados al hecho de que Subtel, previo acuerdo del CDT, podrá rechazar todas las propuestas presentadas declarando desierto la licitación sin responsabilidad alguna para la entidad ni indemnización para los proponentes fundado en razones de "interés público" y particularmente "en cambios en las circunstancias consideradas al momento de elaboración de las Bases del Concurso". Favor referirse a los fundamentos o motivaciones, procedimiento administrativo, exención de responsabilidades ex ante, entre otros."</i>	Tal como lo prevé la disposición consultada, la Subsecretaría, previo acuerdo del CDT, podrá desestimar todas las ofertas presentadas, declarando desierto la licitación, sin responsabilidad alguna para la entidad ni indemnización para los Proponentes, fundado en razones de interés público, o bien en cambios en las circunstancias consideradas al momento de la elaboración de las Bases, cuestión que será ponderada con base en las circunstancias que motiven y sustenten la decisión que se adopte. Así, el o los actos administrativos que se emitan en razón del ejercicio de esta prerrogativa deberá guardar correspondencia y armonía con las restantes normas contenidas en las Bases de Concurso, la normativa sectorial así como con los principios generales descritos en los Artículos 4º y siguientes de la Ley N° 18.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
75	12	5	<i>"Por que y bajo que argumento el CDT puede rechazar todas las propuestas presentadas declarando desierto la licitación sin responsabilidad alguna"</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 74. Sin perjuicio de lo anterior cabe hacer presente que los recursos a comprometer para el desarrollo de esta iniciativa provienen del Gobierno Regional de Tarapacá, cuestión que se

BASES ESPECÍFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			<i>Que debemos entender por interés público y cambios en las circunstancias consideradas al momento de elaboración de las Bases del Concurso. Se ruega ratificar el compromiso presupuestario de SUBTEL."</i>	evidencia en los considerandos 9° y 10° de la resolución Afecta N° 03, de 2019 de SUBTEL que aprueba las Bases Específicas de este Concurso Público.
76	13	b)	<i>"Se solicita aclarar que la obligación del Consorcio se mantiene durante el Periodo de Obligatoriedad de exigencia de las Bases, de acuerdo a lo que indique para la prestación respectivamente del servicio de datos o bien de infraestructura, que originan el modelo de acuerdo del Consorcio, y no acorde exclusivamente al Periodo de Obligatoriedad del servicio de Infraestructura."</i>	No es efectivo, estese al tenor literal del numeral 4. del literal b. del Artículo 13° de las Bases Específicas.
77	13	c)	<i>"Para el caso de una Proponente de corta vida, siendo filial o coligada de una matriz consolidada en el mercado chileno o internacional, se solicita confirmar que se considerará como cumplido, para efectos de las exigencias de antecedentes financieros y legales, el que provea los antecedentes de la matriz como sustento a su presentación como Proponente."</i>	No es efectivo, las Bases del Concursos no lo establecen.
78	13		<i>"Se solicita precisar que el requisito descrito en el número 2, esto es, "[l]a designación de un domicilio común en la comuna de Santiago" se refiere exclusivamente a la comuna del mismo nombre o si se refiere a la Región Metropolitana."</i>	Atendido el tenor literal de la disposición consultada en relación con lo dispuesto en el Artículo 48° de las Bases Específicas, ambas hipótesis son correctas.
79	13		<i>"Aclarar si es posible que el acuerdo de colaboracion puede ser equivalente al Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases del Servicio Publico de Transmision de Datos asociado al WiFi"</i>	No es efectivo, las Bases del Concursos no lo establecen.
80	13		<i>"Si el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases es de 20 para el Servicio de Infraestructura y de 3 años para el Servicios de Transmision, aclarar si es posible que la vigencia del acuerdo de colaboración se asocie a la obligatoriedad del WiFi y no a la infraestructura."</i>	No es efectivo, las Bases del Concursos no lo establecen.
81	13		<i>"Se solicita confirmar respecto del requisito descrito en el número 6, que el 100% del monto del subsidio se pagará a sólo una de las integrantes del Consorcio."</i>	De acuerdo al numeral 6. del literal b. del Artículo 13° de las Bases Específicas, tratándose de la postulación a través de un Consorcio o joint venture, la Proponente deberá acompañar en el sobre S1, el contrato de colaboración a través del cual se produjo la asociación de intereses de las personas jurídicas que forman parte de la alianza respectiva debiendo especificar, entre otros elementos, la individualización de la persona jurídica perteneciente al Consorcio que solicitará y se le otorgará las respectivas concesiones de Infraestructura y de Transmisión de Datos y la

BASES ESPECÍFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				individualización de la persona jurídica perteneciente al Consorcio a quién se le realizará el pago del Subsidio descrito en el Artículo 20° y el anticipo según lo dispuesto en el Artículo 21°, ambos de las Bases Específicas y/o la forma en que se distribuirá entre sus miembros estos pagos.
82	13		<i>"Respecto del objeto social de la proponente, ¿puede éste haber sido recientemente ampliado/modificado (en menos de 2 años) para satisfacer el requisito de las Bases?"</i>	Las postulantes deberán cumplir con los requisitos exigidos en las Bases de Concurso al momento de postular. El objeto social verificado al momento de evaluar cada Propuesta será el que se encuentre vigente al momento de la postulación. A mayor abundamiento, estese a la respuesta a la consulta N° 3.
83	13		<i>"Se solicita aclarar las formalidades requeridas respecto de la auditoría que se debe realizar a los balances y estados de resultados por parte de la proponente. Por ejemplo, ¿Debe esta realizarse por un agente externo?"</i>	Los Balances Generales, Estados de Resultado e Indicadores Financieros de los últimos dos (2) ejercicios contables y demás antecedentes financieros que al efecto se presenten como parte de la oferta de conformidad a lo previsto en el literal i. del primer numeral del Artículo 10° de las Bases Generales, y que permitan evaluar la debida solvencia financiera para efectos del Concurso deberán presentarse y encontrarse debidamente auditados, y ser presentados bajo norma IFRS, cuando así correspondiere dependiendo del tipo societario de la Proponente.
84	13		<i>"Respecto de los requisitos descritos en la letra c, en caso que la proponente sea una empresa extranjera, una sociedad conformada para estos fines, un Consorcio de sociedades recientes o una sociedad con antigüedad inferior a 2 años; se solicita indicar en estos casos, cómo podrá darse cumplimiento de los antecedentes que aquí se describen y cómo se realizará la evaluación de sus antecedentes financieros."</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 2.
85	13		<i>"En caso que la proponente sea una empresa extranjera, una sociedad conformada para estos fines, un Consorcio de sociedades recientes o una sociedad con antigüedad inferior a 2 años; se solicita aclarar la compatibilidad de este requerimiento con el principio de no discriminación entre los participantes toda vez que sólo las compañías establecidas con una antigüedad superior a 2 años podrán participar."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases de Concurso. Sin perjuicio de lo anterior estese a la respuesta a la consulta N° 2.
86	13		<i>"Se solicita precisar que si los balances generales y estados de resultados de la Proponente se encuentran en moneda extranjera, éstos deberán ser expresados en moneda nacional usando el tipo de cambio a que se refiere el penúltimo inciso del Art. 6."</i>	Es efectivo, los Balances Generales y Estados de Resultados deben presentarse en moneda nacional. En cuanto al tipo de cambio a utilizar para la conversión, este debe corresponder al indicado por el Banco Central para el último día hábil del mes que antecede a la presentación de las Propuestas. En este último aspecto estese a la respuesta a la consulta N° 42.
87	13		<i>En función de que el Artículo 13° letra a señala que: "Las</i>	No es efectivo, la Proponente no necesariamente debe estar constituida

BASES ESPECÍFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			<i>Proponentes deberán ser personas jurídicas que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios para ser titulares de la concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones y de la concesión de servicio público de transmisión de datos, de acuerdo con lo establecido en la Ley, su Reglamento y el Reglamento del Operador de Servicios de Infraestructura" y con lo relacionado a lo señalado en Artículo 13° letra c, párrafo final, que dice: Asimismo, los balances generales y estados de resultado antes indicados deberán ser debidamente auditados y presentados bajo norma IFRS.</i> <i>Dado que esta obligación de balances auditados y bajo norma IFRS de acuerdo a la Ley 18.046 sobre sociedades anónimas y su respectivo reglamento, Decreto Supremo 720 señala en sus artículos 90 y 91 que la obligación de auditar por empresa externa los balances y documentos financieros de una empresa se hace obligatorio para empresas constituidas como Sociedades Anónimas Abiertas que tranzas sus acciones en Bolsa e inscritas en el Registro de Valores.</i> <i>Se solicita aclarar si las empresas que pueden postular al presente Concurso Público, son sólo las que puedan ser titulares de una concesión de servicio intermedio y que además se encuentren constituidas como sociedades anónimas abiertas."</i>	como una Sociedad Anónima Abierta para poder postular al Concurso Público. Asimismo, estese a la respuesta a la consulta N° 83.
88	13		<i>"Se solicita aclarar, las alternativas que tendrán los postulantes que estén interesados en participar del presente Concurso Público, y que en la actualidad no cuentan con sus balances auditados bajo la norma IFRS, y que en función de los plazos de presentación de las Propuestas no sea suficiente para la realización de las respectivas auditorias externas bajo de la norma IFRS mandatada por las presentes Bases. Lo anterior, considerando lo indicado por la Superintendencia de Valores y Seguros, para el caso de las sociedad anónimas abiertas obligadas a mantener sus balances bajo la norma IFRS, mediante oficio circular 485 de 19 de noviembre del 2008, en la cual flexibiliza la entrega de los balances y estados de resultados auditados bajo la norma IFRS por un periodo de un (1) años, debido a los procesos y tareas necesarios para el cumplimiento</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 83.

BASES ESPECÍFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			<i>de esta normativa, citando la comunicación de la SVS del 19 de noviembre del 2008 en que señala "...Esto dado que el proceso de adopción requiere de una intensa interacción de los equipos directivos y plana ejecutiva de las empresas."</i>	
89	13		<i>"Indica... "Asimismo, los balances generales y estados de resultados antes indicados deberán ser debidamente auditados y presentados bajo norma IFRS". Se pide aclarar que este requisito es aplicable sólo a las Sociedades Anónimas Abiertas. De esta manera, aquellas Sociedades Anónimas cerradas también pueden ser proponentes de este Concurso, toda vez que ex ante éstas; NO tienen obligatoriedad de a cuerdo a la Ley de ser externamente auditadas ni seguir norma IFRS."</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 87.
90	13		<i>"Aclarar si es posible que el consorcio determine cuotas de propiedad o participacion en relacion a la infraestructura que será parte de la concesion objeto del concurso."</i>	No es efectivo, atendido lo dispuesto en el numeral cinco del literal b. de la disposición consultada y el inciso final del Artículo 16º de las Bases Específicas. Lo anterior, lo es sin perjuicio de las actividades diferencias que puedan pactar en el contrato de colaboración.
91	13		<i>"Aclarar si es poible que un consorcio determine cuotas de propiedad o participacion en relación a las diferentes concesiones asociadas."</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 90.
92	13		<i>"Aclarar si es posible el Consorcio, por ejemplo, entre un socio capitalista y un socio implementador o partner tecnológico y por tanto analizar solo uno de los balances y estados financieros, además de los Indicadores Financieros."</i>	En el caso que la Proponente postule bajo la modalidad de Consorcio o <i>Joint Venture</i> , los Balances Generales, Estados de Resultados, Indicadores Financieros y Carpeta Tributaria deberán ser presentados por cada persona jurídica que lo componen de acuerdo a lo establecido en el literal c. del Artículo 13 de las Bases Específicas. Asimismo, estese a la respuesta a las consulta N° 2.
93	13		<i>"Aclarar que sucede con aquellas empresas que no posean dos o más años de existencia y por tanto no puedan presentar los balances generales, Indicadores Financieros y estados de resultado de los últimos dos ejercicios contables."</i>	Estese a las respuestas a las consultas N° 2 y N° 83.
94	13		<i>"Es posible que el consorcio señale un propiedad o participacion en relacion a la infraestructura que será parte de la concesion objeto del concurso."</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 90.
95	13		<i>"Aclarar si es posible el Consorcio, por ejemplo, entre un socio capitalista y un socio implementador o partner tecnológico y por tanto analizar solo uno de los balances y estados financieros, además de los Indicadores Financieros."</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 92.
96	13		<i>"Que pasa si desea postular una empresa que posea menor de 2 años de antigüedad."</i>	Estese a las respuestas a las consultas N° 2 y N° 83.

BASES ESPECÍFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
97	14		<i>"En caso de Consorcio se solicita aclarar que, si la concesión se otorga a sólo una de las integrantes, el subsidio se entregará sólo a la sociedad que obtenga la concesión."</i>	Primeramente cabe aclarar que en razón del Concurso se otorgarán en favor del Adjudicatario -con independencia de la modalidad de postulación- dos (2) concesiones, a saber una concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones y una concesión de servicio público de transmisión de datos. Por su parte, tratándose de las postulaciones consorciadas, tanto para los efectos de la solicitud de concesión respectiva y su pago, estese al tenor literal de lo dispuesto en el numeral sexto del literal b. del Artículo 13° de las Bases Específicas de Concurso. Respecto de la forma de pago de Subsidio tratándose de aquellas postulaciones consorciadas, estese a la respuesta a la consulta N° 81.
98	14	2	<i>"Para que aclare, en caso de Consorcio, que la concesión se otorga a todas las personas jurídicas que lo componen o sólo a una."</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 97.
99	15		<i>"Favor indicar en qué plazo se dictará en favor del adjudicatario los respectivos decretos de concesión, una vez que estos hayan sido debidamente solicitados por el adjudicatario, y si dicho trámite está sujeto a la toma de razón por la Contraloría."</i>	Respecto de la primera consulta, estese a lo dispuesto en los Artículos 16°, 17° y 18° del Reglamento. Respecto de la segunda consulta, sí es efectivo.
100	15		<i>"Se solicita precisar que la concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones, que se debe solicitar una vez adjudicado el concurso, será regional, nacional o por macrozona. Si fuese regional especificar si se debe solicitar tantas concesiones como regiones posea una macrozona."</i>	En el entendido que este Concurso beneficiará exclusivamente a la Región de Tarapacá, estese a lo dispuesto en el Artículo 38° en relación con los numerales 1.1.2 y 1.2.2, ambos del Anexo N° 1 y todos de las Bases Específicas.
101	15	3	<i>"Se indica que se dictará en favor del Adjudicatario, de ser procedente, el respectivo decreto de concesión. Se solicita especificar en que caso no será procedente dictar el decreto de concesión respectivo."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases de Concurso.
102	16		<i>"Favor indicar que requisitos deberá cumplir la solicitud de cesión, gravamen o enajenación que deberá realizar la beneficiaria con objeto de realizar dicho actos sobre la infraestructura física de telecomunicaciones. En específico indicar que documentos se deberán adjuntar, así como los medios para acreditar que la continuadora prestará los servicios en iguales o mejores condiciones, así como el plazo para pronunciarse que tiene Subtel una vez realizada la solicitud."</i>	La Beneficiaria deberá adjuntar a su petición los antecedentes fundantes que permitan a SUBTEL ponderar y acreditar que la cesión, gravamen o enajenación de la concesión y/o la infraestructura física para telecomunicaciones desplegada en razón de ella permitirá que el Servicio de Infraestructura que fue subsidiado y respecto del cual se solicita lo anterior, seguirá prestándose en iguales o mejores términos que los comprometidos, adjudicados y/o autorizados. Lo anterior desde el punto de vista técnico, financiero y de solvencia financiera para los fines de Concurso, respecto de quien resulte adquirente de los derechos y obligaciones que deberán cumplirse en razón del Concurso por lo que restare del Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases.

BASES ESPECÍFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
103	16	2	<i>"Confirmar que, en los casos que los tiempos de tramitación de los permisos y autorizaciones impidan el cumplimiento de los plazos de inicio de obra y/o inicio de servicio, se podrá argumentar como un hecho de fuerza mayor y/o hecho sobreviniente"</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 18.
104	16	2	<i>"Se solicita precisar de que a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, se podrá solicitar apoyo y coordinación con otras entidades del estado para la obtención de los permisos, concesiones y/o autorizaciones que sean aplicables."</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 16.
105	16	5	<i>"Favor aclarar la prohibición a las solicitudes de la Beneficiaria asociadas a la cesión o enajenación de la concesión y la infraestructura física para prestar el Servicio de Infraestructura, en caso de: A) tratarse de una transacción entre empresas coligadas tales como la Beneficiaria y su matriz, o viceversa, o; B) entre empresas no relacionadas. Lo anterior, en relación a los derechos constitucionales y de naturaleza legal, y particularmente el Artículo 21° (inciso 2°) de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones. Aclarar como se condicen los derechos y obligaciones del adjudicatario, beneficiario y concesionario, tanto con las bases de licitación como con la ley y la Constitución."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases de Concurso. A mayor abundamiento, estese a la respuesta a la consulta N° 102.
106	16	5	<i>"En relación a la prohibición de ceder, gravar o enajenar la concesión y la infraestructura física, se solicita aclarar que esta restricción es solo para el Servicio de Infraestructura y no el de Datos."</i>	Sí es efectivo. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento del derecho de uso, a cualquier título de la concesión de servicio público de transmisión de datos necesaria para implementar las Zonas WiFi y mantener su correcta operación por todo el Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases de este servicio, estese a lo dispuesto en el Artículo 21° de la Ley.
107	16	5	<i>"Aclarar la prohibición o rechazo "de plano" a las solicitudes de la Beneficiaria asociadas a la constitución de garantías reales o personales, de cesión, gravamen o enajenación la concesión y la infraestructura física para telecomunicaciones. Favor referirse a los fundamentos o motivaciones, procedimiento administrativo y al tenor literal del Artículo 21° de la Ley N° 18.168 General de Telecomunicaciones."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases de Concurso.
108	16	5	<i>"Aclarar en que casos SUBTEL o el CDT podrán rechazar de plano a las solicitudes de asociadas a la constitución de garantías reales o personales, de cesión, gravamen o enajenación la concesión y la infraestructura física para telecomunicaciones."</i>	La disposición consultada no hace referencia a la hipótesis planteada. Tratándose de la prestación del Servicio de Infraestructura, la Beneficiaria no podrá ceder, gravar o enajenar la concesión y la infraestructura física para telecomunicaciones desplegada en razón de ella, sin previa

BASES ESPECÍFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				autorización de SUBTEL, durante todo el Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases. Por su parte, SUBTEL rechazará de plano las solicitudes de autorización requeridas por la Beneficiaria respecto de tales actos, si dichas solicitudes fueren presentadas en forma previa al pago total del Subsidio y con anterioridad al cumplimiento de dos (2) años completos desde la fecha de inicio del Servicio de Infraestructura. Asimismo, desestimará la petición en el evento que la autorización requerida y sus antecedentes fundantes no den cuenta de que el Servicio de Infraestructura será prestado en iguales o mejores términos a los comprometidos, adjudicados y/o autorizados.
109	16	6	<i>“Respecto de las modificaciones presentadas previas al pago total de Subsidio y con anterioridad al cumplimiento de dos (2) años completos desde la fecha de inicio del Servicio de Infraestructura, se solicita aclarar que las modificaciones presentadas como consecuencia de casos de fuerza mayor o hecho fortuito no serán “rechazadas de plano” y serán evaluadas en su mérito por Subtel.”</i>	Primeramente, estese a las respuestas a las consultas N° 18. Asimismo, corresponde aclarar que la Beneficiaria, esto es, aquella adjudicataria a quien se le otorguen las respectivas concesiones de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura para telecomunicaciones y de servicio público de transmisión de datos -de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16° de las Bases Específicas- a la luz del resultado de los estudios preliminares o del contenido del Informe de Ingeniería de Detalle, podrá solicitar la modificación de las antedichas autorizaciones de telecomunicaciones, y por ende de los Proyectos Técnicos adjudicados, siempre y cuando con ello no se menoscabe el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases de Concurso, en concordancia con lo señalado en el inciso octavo de la disposición consultada.
110	16	6	<i>“Respecto del plazo de dos (2) años completos desde la fecha de inicio del Servicio de Infraestructura, se solicita ratificar que cada “año” se entenderá como el plazo de 365 días corridos.”</i>	Estese a lo dispuesto en el Artículo 48° del Código Civil considerando la fecha de inicio de dicho término conforme a lo establecido en el Artículo 25° de la Ley N° 19.880.
111	16	8	<i>“Aclarar a que se refiere con el hecho de que la Beneficiaria podrá solicitar las modificaciones de las respectivas concesión otorgada y particularmente cuando señala que siempre y cuando con ello no se menoscabe el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases. Favor referirse en este contexto al análisis de los Proyectos Técnicos, Proyectos Económicos, características de las empresas, entre otros.”</i>	La Beneficiaria, esto es, aquella adjudicataria a quien se le otorguen las respectivas concesiones necesarias para prestar los Servicios objeto del Concurso Público -de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16° de las Bases Específicas- podrá solicitar la modificación de las antedichas autorizaciones de telecomunicaciones, siempre y cuando con ello no se menoscabe el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases de Concurso, en concordancia con lo señalado en la disposición consultada, lo cual será determinado por SUBTEL con base a los antecedentes fundantes de tal solicitud, a fin de determinar que de autorizarse tal modificación los Servicios seguirán prestándose en iguales o mejores términos que lo comprometido, adjudicado y/o autorizado.
112	16	8	<i>“Aclarar a que se refiere con menoscabar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases.”</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 111.

BASES ESPECÍFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
113	16	9	<i>"En consideración del inciso noveno de este artículo que establece que la Beneficiaria será propietaria de la totalidad de la infraestructura física para telecomunicaciones, confirmar que se podrán utilizar medios de terceros debidamente autorizados."</i>	Tratándose del Servicio de Infraestructura, si es efectivo, en la medida que los medios de terceros no correspondan a infraestructura óptica en los términos descritos en los párrafos quinto y sexto del literal a. del Artículo 32° de las Bases Específicas del Concurso. Por su parte, tratándose del Servicio Público de Transmisión de Datos, estese a lo dispuesto en los párrafos quinto y sexto del literal b. del Artículo 32° de las mismas Bases.
114	17		<i>"Aclarar, más allá de los ratios solicitados, como se evaluarán los indicadores financieros, bajo que criterios. En este sentido, ¿Cuando se entenderá que una determinada Postulante cumple o no cumple con este requisito?"</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 59.
115	17		<i>"Aclarar, más allá de los ratios solicitados, como se analizará periódicamente la situación financiera de la Beneficiaria, bajo que criterios. Es decir, ¿Cuando se entenderá que la Beneficiaria cumple o no cumple con este requisito?"</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 59.
116	17		<i>"Aclarar respecto de "información adicional" cual es el periodo de análisis de la situación financiera de la Proponente."</i>	Para efectos de la evaluación de las Propuestas y el análisis de la debida solvencia financiera de las Proponentes para fines del Concurso, la temporalidad de dicho análisis corresponde a aquella exigida en las Bases de Concurso para la presentación de los Balances Generales, Estados de Resultado, antecedentes financieros, Indicadores Financieros y la Carpeta Tributaria Electrónica Personalizada del Servicio de Impuestos Internos de acuerdo a los literales c. y d. del Artículo 13° de las Bases Específicas. Lo anterior es sin perjuicio del análisis periódico de la situación financiera de la Beneficiaria durante todo el período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases del Concurso, el cual considera, entre otros, los antecedentes económicos y financieros que al efecto son solicitados a ésta, durante la fase de seguimiento del Proyecto respectivo de conformidad a lo previsto en el numeral 3.2 del Anexo N° 3, en relación con el literal c. del numeral 10.3.1.2 del Anexo N° 10, ambos de las Bases Específicas del Concurso.
117	17		<i>"Aclarar cual es el periodo de análisis de la situación financiera de la Beneficiaria."</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 116.
118	17		<i>"Se solicita indicar si existe un valor o rango mínimo para los indicadores financieros solicitados que deba cumplirse para que la postulante sea considerada idónea."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de la Bases del Concurso. Sin perjuicio de ello, estese a la respuesta a la consulta N° 59.
119	17		<i>"Cual es el periodo de análisis de la situación financiera de la Proponente Cual es el tiempo de analisis de la informacion adicional."</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 116.
120	17		<i>"Cual es el periodo de análisis de la situación financiera de la Beneficiaria."</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 116.

BASES ESPECÍFICAS				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
121	17	1	<i>"¿Cómo se evaluarán los antecedentes económicos y financieros? Pronunciarse sobre los criterios financieros que se utilizarán para evaluar los balances generales y estados de resultados."</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 59.
122	17	2	<i>"Aclarar a qué se refiere con el análisis de la información financiera de forma integral."</i>	Se refiere al análisis de todos los antecedentes financieros aportados a la oferta por las Proponentes tales como: Balances Generales, Estados de Resultados, Indicadores Financieros, Carpeta Tributaria Electrónica Personalizada del Servicio de Impuestos Internos y toda la información complementaria que requiera SUBTEL y que sea recabada directamente de manos de las Proponentes durante la fase aclaratoria del proceso de evaluación, de conformidad a lo previsto en el Artículo 11° de las Bases Específicas de Concurso y/o emane de otros organismos competentes.
123	17	2	<i>"Especificar el tiempo de respuesta que se requiera para la entrega de información financiera complementaria."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases de Concurso. Sin perjuicio de ello, estese a la respuesta a la consulta N° 122.
124	17	3	<i>"Respecto del análisis periódico de la situación financiera de la Beneficiaria, se solicita explicitar cuáles serán los antecedentes económicos y financieros que serán solicitados."</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 116.
125	17	3	<i>"Respecto del análisis periódico de la situación financiera de la Beneficiaria, se solicita aclarar que éstos serán requeridos sólo durante la fase de seguimiento de los Proyectos."</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 116.
126	17	3	<i>"Respecto del análisis periódico de la situación financiera de la Beneficiaria, se solicita precisar cuándo culmina la fase seguimiento de los Proyectos."</i>	La fase de seguimiento del Proyecto adjudicado, corresponde al período comprendido desde la asignación por parte del CDT del mismo y su Subsidio hasta el término del Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases, para cada Servicio objeto de la iniciativa. Lo anterior, lo es sin perjuicio de las facultades que le confiere la Ley a SUBTEL, respecto de la fiscalización de estos Servicios y sus proveedores durante toda la vigencia de sus concesiones.
127	19	1	<i>"Si el CDT decide reasignar el proyecto y no existe otra Proponente ¿Qué proceso se proseguirá?"</i>	Estese al tenor literal del inciso segundo del Artículo 23° de las Bases Generales.
128	20		<i>"Que sucede si la Beneficiaria adelanta las obras y solicita los pagos con anterioridad a las fechas señaladas."</i>	Los pagos del Subsidio deben ceñirse estrictamente a lo establecido en las Bases del Concurso, en particular en el Artículo 20° y 21° de las Bases Específicas. En tal carácter, cabe mencionar que el pago del Subsidio asignado, se realizará a petición de la interesada, en dos (2) cuotas de 85% y 15% del monto de Subsidio asignado, en la forma y la oportunidad descrita para cada una de ellas en los Artículos 20° y 21°, ambos de las Bases Específicas. Por su parte, el primer pago correspondiente a un 85% del monto total del Subsidio asignado, se podrá hacer efectivo desde el año 2022 y una vez recepcionadas conformes las obras e instalaciones de los

BASES ESPECÍFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				Servicios por parte de SUBTEL. Por otro lado, el Segundo Pago, correspondiente a un 15% del monto total del Subsidio asignado, se podrá hacer efectivo desde el año 2020 transcurridos tres meses del pago anterior. Respecto del pago adelantado por las obras, cabe mencionar que las Bases de Concurso no lo contemplan.
129	20		<i>"Que pasa si se adelantan las obras y se solicita los pagos con anterioridad a las fechas señaladas."</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 128.
130	20	2	<i>"¿Cuál es el plazo máximo para solicitar la primera cuota del pago del subsidio?"</i>	Estese a la primera parte de la respuesta a la consulta N° 128.
131	20	4	<i>"Aclarar cuánto tiempo transcurre entre el envío del certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y el el pago del subsidio."</i>	La Beneficiaria, en la solicitud de pago de la primera cuota de Subsidio, deberá acompañar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales otorgado por la Dirección del Trabajo, el cual dé cuenta que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en el año anterior a la fecha de la solicitud de pago respectiva. Sin perjuicio de lo anterior se aclara que con independencia de la gestión administrativa de las cuotas mencionadas en el Artículo 20° de las Bases Específicas del Concurso, el traspaso efectivo de los recursos materia de Subsidio a la Beneficiaria se realiza a través del Servicio de Tesorerías de conformidad a lo previsto en el Artículo 28 H de la Ley.
132	21	1	<i>"¿El Anticipo del 25% puede solicitarse en cuanto sea publicado en el Diario Oficial el Decreto que otorga la Concesión?"</i>	Sí es efectivo, en la medida que concurren además los supuestos previstos para ello por el Artículo 21° en relación con el Artículo 25°, ambos de las Bases Específicas del Concurso.
133	21	1	<i>"Aclarar la máxima fecha que se puede solicitar anticipo."</i>	El anticipo de Subsidio, de solicitarse, podrá realizarse a partir del año 2020 y antes de solicitar el pago de la primera cuota de Subsidio. Sin embargo, el pago del anticipo de Subsidio en años posteriores dependerá de la disponibilidad presupuestaria del año respectivo en que se curse tal solicitud.
134	22		<i>"Confirmar si las boletas de garantía descritas en el Título V de las Bases Específicas, también podrán ser tomadas por la empresa matriz y/o una empresa relacionadas o del mismo grupo empresarial."</i>	No, las Bases de Concurso no lo contemplan.
135	22		<i>"Confirmar si las boletas de garantía de seriedad de la propuesta, también podrán ser tomadas por la empresa matriz y/o una empresa del mismo holding."</i>	No, las Bases de Concurso no lo contemplan.
136	22		<i>"Confirmar si las boletas de garantía podrán ser entregadas por la matriz o por un socio capitalista."</i>	A todo. No, las Bases de Concurso no lo contemplan.

BASES ESPECÍFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			<i>Confirmar si las boletas de garantía, instrumento a nombre de SUBTEL, pagadero a la vista y a su solo requerimiento, no estando por tanto el pago sujeto a condición alguna, podrá ser entregada por un tercero."</i>	
137	22	2	<i>"La vigencia de la Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta es de 22 meses y es devuelta a los pocos días de emitir el oficio adjudicatorio, sin embargo, el tiempo que media entre la presentación de la propuesta y el hito mencionado anteriormente es considerablemente menor. Teniendo en consideración el costo financiero de las garantías ¿Es posible reducir la vigencia de esta boleta por ejemplo a 6 meses?"</i>	No, las Bases de Concurso no lo contemplan.
138	22	2	<i>"Tomando como base lo indicado en el Artículo 13 a) Inciso 4 en relación a considerar a tomar a la Proponente como la misma que el holding al que pertenece, se solicita confirmar si las boletas de garantía descritas en el Título V de las Bases Específicas, también podrán ser tomadas por la empresa matriz y/o una empresa del mismo holding."</i>	No, las Bases de Concurso no lo contemplan.
139	23		<i>"Favor indicar cuáles son los plazos que podrá establecer Subtel para subsanar las posibles observaciones formuladas a la recepción de obras. Lo anterior con el objeto de poder objetivar el proceso de recepción de obras y de cobro de las boletas de inicio de los servicios."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases de Concurso.
140	23		<i>"Favor indicar si las Garantías de inicio de los servicios sólo se cobrarán en proporción a la gravedad de los incumplimientos, y sí el saldo de dichas garantías será restituido a la adjudicataria una vez realizado el cobro proporcional."</i>	Estese a las respuestas a las consultas N° 19 y N° 20.
141	23		<i>"Aclarar que se podrá acompañar tanto boletas de garantía como pólizas de garantía (compañía de seguros), en el entendido que en ambos casos los mecanismos hacia la Subsecretaría son los mismos: pagaderos a la vista y a su solo requerimiento."</i>	No, las Bases de Concurso no lo contemplan.
142	23		<i>"Aclarar que las Boletas de Garantía pueden ser emitida por diferentes Bancos."</i>	Sí es efectivo, en la medida que concurran además los supuestos previstos para cada uno de estos instrumentos de garantía por el Título V de las Bases Específicas de Concurso.
143	24		<i>"Favor indicar bajo que causales se procederá al cobro de la Garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de los Servicios."</i>	Estese al tenor literal de lo dispuesto en el inciso final del Artículo 24° de las Bases Específicas. Asimismo, estese a las respuestas a las consultas N° 19 y N° 20.
144	24		<i>"Favor indicar si la Garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de los Servicios sólo se cobrará en casos de</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 143.

BASES ESPECÍFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			<i>incumplimientos graves."</i>	
145	24		<i>"Favor indicar de que forma puede el adjudicatario presentar sus descargos ante el cobro de la Garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de los Servicios."</i>	Estese a las respuestas a las consultas N° 19.
146	24		<i>"Favor confirmar si la Garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de los Servicios sólo se cobrara en proporción a la gravedad de los incumplimientos, y que de ser así, se restituirá el saldo al adjudicatarios."</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 143.
147	25		<i>"En el sentido de la devolucion de la(s) boleta(s) de garantia, se solicita precisar que se entiende como a plena conformidad de Subtel en cada caso."</i>	Tal como indica la disposición consultada, la boleta de garantía de anticipo será devuelta contra entrega, a plena conformidad de SUBTEL, de las garantías de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de ambos Servicios señaladas el Artículo 24° de las Bases Específicas. Lo anterior implica ponderar la suficiencia de estos instrumentos a la luz de las exigencias que para ellos establece el Artículo 24° de las Bases Específicas de Concurso.
148	26		<i>"¿La solicitud del anticipo está sujeta a evaluación o se otorga sólo a petición de la beneficiaria contra entrega de boleta de garantía de anticipo?"</i>	Entendiendo que la consulta dice relación con lo establecido en los Artículos 20° y 21° de las Bases Específicas, para cursar el pago del anticipo de Subsidio la Beneficiaria deberá solicitarlo formalmente a SUBTEL, en la oportunidad prevista en el Artículo 21° de las Bases Específicas (a partir del año 2020), una vez que cuente con las autorizaciones correspondientes, esto es, a saber, la concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones y la concesión de servicio público de transmisión de datos, ambas totalmente tramitadas y obtenidas en razón del presente Concurso Público, debiendo al solicitar dicho pago garantizar el mismo de conformidad a lo previsto en el Artículo 25°, ambos de las mismas Bases.
149	26		<i>"Se solicita confirmar que el POEB denota al Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases restante."</i>	No es efectivo, el POEB hace referencia al Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases, en años, que fuere comprometido para cada uno de los Servicios objeto del Concurso, en armonía con lo establecido en el Artículo 7° de las Bases Específicas.
150	26		<i>"Por favor aclarar que la "Razón de reducción anual de la boleta" para la garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento corresponde a un ratio que varía según la cantidad de años restantes en el periodo de obligatoriedad de las Exigencias de las Bases."</i>	Lo consultado no es efectivo. La Boleta de Garantía inicial y de reemplazo debe expresarse en UF, por lo que cada año es posible reducir la boleta de garantía de acuerdo con la fórmula de la disposición consultada. Lo anterior, en la medida que se acredite el cumplimiento de lo señalado en el último inciso del Artículo 26° de las Bases Específicas. A modo de ejemplo, para el caso del Servicio de Infraestructura el POEB es de 20 años y la boleta de garantía será el valor en UF resultante de convertir el 17% del Subsidio máximo disponible al tipo de cambio vigente al momento de presentarla. Suponiendo un tipo de cambio de \$28.500 por UF, el monto de la boleta de garantía inicial sería de 37.388 UF, y la reducción anual será de 37.388/(20-

BASES ESPECÍFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				1) = 1.967,8 UF.
151	26		<i>"Por favor confirmar la manera de aplicación de la "Razón de reducción anual de la boleta" con un ejemplo. Si por ejemplo la Razón de reducción es de 0,0526, significa que la boleta se reducirá un 5,26% respecto del monto garantizado o éste se calcula respecto del monto total del subsidio máximo disponible correspondiente a la Macrozona adjudicada."</i>	Estese al ejemplo que acompaña la respuesta a la consulta N° 150.
152	26	1	<i>"¿Se puede solicitar la reducción del monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento asociada al Servicio de Infraestructura cuando la beneficiaria ha optado por presentar una garantía con una vigencia de 10 años? Si es así, cuando se entrega una nueva boleta con un monto reducido de acuerdo a la Razón Reducción Anual Boletas ¿La vigencia de la nueva boleta sigue siendo de 10 años?"</i>	Respecto a la primera consulta, sí es posible solicitar la reducción del monto de la garantía de fiel cumplimiento asociada al Servicio de Infraestructura aun en el caso que la Beneficiaria haya optado, según lo establecido en el Artículo 24º de las Bases Específicas, por presentar una primera garantía con vigencia de diez (10) años, la cual posteriormente deberá prorrogar o renovar. En tal caso, las reducciones solicitadas los primeros ocho (8) años desde el inicio del Servicio de Infraestructura, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26º de las Bases Específicas, es decir cada reducción corresponde a un diecinueveavo (1/19) del monto inicial de la garantía, que es el 17% del Subsidio máximo disponible, ingresando una nueva garantía cuya modalidad, glosa y vencimiento debe ser el mismo que el de la garantía inicial.
153	26	3	<i>"Solicita aclarar a qué se refiere las solicitudes para realizar las reducciones de garantías no podrán ser solicitadas de forma acumulativa."</i>	Se refiere al hecho que la petición reducción debe ser solicitada año a año, no pudiendo por ejemplo, dejar transcurrir dos años y solicitar la reducción del instrumento por el período acumulado, esto es, dos años en el ejemplo planteado.
154	27		<i>"Aclarar en que casos y bajo que criterios y procedimientos se podrá ejecutar total y parcialmente una boleta de garantía."</i>	Corresponderá ejecutar total o parcialmente una caución cuando SUBTEL pondere la entidad del incumplimiento de una obligación de Bases asumida por la Proponente, el Adjudicatario y/o la Beneficiaria dependiendo la etapa de ejecución del Proyecto Comprometido de que se trate, aplicando los principios de racionalidad y proporcionalidad.
155	27		<i>"Por favor aclarar qué se entenderá por incumplimiento y cuál será el acto administrativo que otorgue tal calificación."</i>	De acuerdo a lo establecido en el literal a. del Artículo 2º de las Bases Específicas el concepto "Incumplimiento" corresponde a la falta de sujeción o de cumplimiento perfecto y oportuno de la Proponente, el Adjudicatario y/o la Beneficiaria -dependiendo la etapa de ejecución del Proyecto Comprometido- de una o más obligaciones exigidas en las Bases de Concurso. Por su parte, en cuanto al acto administrativo que lo calificará este "incumplimiento" corresponderá a una resolución emanada de la Subsecretaría. A mayor abundamiento, SUBTEL podrá ejecutar las garantías que obren en su poder cuando exista un cumplimiento "imperfecto", esto es, un cumplimiento parcial y/o insuficiente de una o más obligaciones de

BASES ESPECÍFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				Bases; o bien un “tardío”, esto es, un cumplimiento retardado y/o fuera de plazo de todo o parte de las mismas obligaciones.
156	27		<i>“Confirmar que en caso que el cobro de cualquier de las garantías de este Título no implique la ejecución íntegra de la caución, por aplicación de los principios de racionalidad y proporcionalidad en la ejecución del instrumento, la proponente, el adjudicatario y/o Beneficiaria deberá reemplazar por una del mismo monto y por la vigencia que reste, además de una segunda boleta por el monto proporcional a cobrar producto de la ejecución de la garantía.”</i>	Entendiendo que la consulta dice relación con el monto y vigencia de la boleta que debe reemplazar a aquella que haya sido ejecutada SUBTEL, cabe indicar que el nuevo instrumento de garantía deberá ser del mismo monto de la boleta de garantía ejecutada y su vigencia deberá ser por el período que reste de la garantía original debiendo asimismo cada una de ellas cumplir las restantes exigencias que para cada tipo de garantía exige el Título V de las Bases Específicas de Concurso.
157	27		<i>“Aclarar en que casos se ejecuta una boleta de garantía.”</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 155.
158	29		<i>“Ratificar que las Postulantes, eligiendo POIIT y TRIOT Terrestres y 41 Zonas WiFi, dan cumplimiento a las Bases de Concurso, y que en definitiva los POIIT y TRIOT Adicionales y Zonas WiFi adicionales, además de un mayor Periodo de Obligatoriedad de las Bases de Concursos, solo se computaran para efectos de otorgar mayores puntajes a las Postulantes.”</i>	Entendiendo que la consulta dice relación con la metodología de evaluación y los criterios de asignación de mayor puntaje de acuerdo a lo previsto en las Bases de Concurso, solo a aquellas Propuestas que den cumplimiento a las exigencias de las Bases de Concurso según lo previsto en el numeral 5.2 del Anexo N° 5 de las Bases Específicas, se les procederá a aplicar la metodología para el cálculo de puntaje según lo previsto en el numeral 5.3 del mismo Anexo N° 5, cuyos factores corresponden a: las tarifas máximas comprometidas en la Oferta de Servicio de Infraestructura; el porcentaje de descuento comprometido sobre las tarifas máximas comprometidas de Oferta de Servicio de Infraestructura asociadas a las prestaciones de la obligación de Servicio Preferente, los POIIT Adicionales; y el mayor Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases comprometido para el Servicio Público de Transmisión de Datos, todo lo anterior de conformidad a lo previsto en los numerales 5.3.1 y siguientes del Anexo N° 5 de las Bases Específicas del Concurso.
159	29	3	<i>“Para que aclare que un Canal Óptico Terrestre se compone de 48 filamentos de fibra óptica.”</i>	Lo consultado no es correcto, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del literal a. del Artículo 29º en relación con en el numeral 1.1.1.1.1.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, un Canal Óptico Terrestre está compuesto por un par de filamentos de fibra óptica los que serán utilizados de forma separada e independiente por Clientes que hagan uso de la Oferta de Servicio de Infraestructura.
160	31		<i>“Aclarar si la Proponente podrá prestar otros servicios de telecomunicaciones al alero de otras concesiones o permisos en la zona de servicio del concurso y que estos serán libremente ofertados y regulados de acuerdo al regimen general y por tanto no por las presetes Bases de Concurso.”</i>	Sí es efectivo, en la medida que dichos servicios se encuentren debidamente autorizados y recepcionados conforme por esta Subsecretaría y no sean prestados a través de infraestructura óptica para telecomunicaciones de propiedad de la Proponente que se encuentre actualmente desplegada, autorizada y recepcionada por SUBTEL, conforme al supuesto previsto en el literal a. del Artículo 32º de las Bases Específicas. Asimismo, estese a la respuesta a la consulta N° 22.

BASES ESPECÍFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
161	31		<i>"Ratificar que la Beneficiaria podrá prestar otros servicios en la zona de servicio del concurso y que estos podrán ser libremente operados y explotados."</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 160.
162	31	3	<i>"Se solicita aclarar que servicios complementarios que pudieran prestarse, tanto sus ingresos, inversiones y gastos podrán reflejarse en el Proyecto Técnico como en el Financiero."</i>	Entendiendo que la consulta dice relación con servicios complementarios o anexos definidos en el inciso final del Artículo 31º, estas deberán ser incorporadas en el Proyecto Técnico respectivo, debiendo sujetarse a la restricción señalada en la disposición consultada. En relación al Proyecto Financiero, este deberá reflejar los ingresos estimados como resultado de dichos servicios, pero no podrá utilizar la inversión y costos de los mismos para justificar el Subsidio solicitado, conforme se señala en el sexto párrafo del numeral 2.2.2 del Anexo N° 2 de las Bases Específicas.
163	32		<i>"Aclarar que tipología de acto autorizatorio se requerirá para los ISP."</i>	Entendiendo que la consulta se refiere a los medios propios o de terceros a utilizar para proveer acceso a Internet, según lo señalado en el párrafo quinto del literal b. del Artículo 32º de las Bases Específicas, el proveedor de dicho servicio debe ser titular de una concesión de Servicio Público de Transmisión de Datos.
164	32		<i>"Que tipo de concesión, permiso o licencia se requerirá para los proveedores de Internet."</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 163.
165	32		<i>"Aclarar si la totalidad de las Zonas WiFi deberán ser alimentadas por la fibra óptica del concurso o si es posible en algunos casos la provisión de servicios por medio de otras soluciones tecnológicas."</i>	Estese a lo dispuesto en el párrafo cuarto y siguiente del numeral 1.2.3 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas.
166	32		<i>"Aclarar si cada una de las Zonas WiFi, deben estar interconectadas al PIX, Puntos de Derivación y/o POIIT mediante un cable de fibra óptica. En el caso de ser así, favor aclarar que los filamentos utilizados para este servicio no contarán al momento de aplicar lo indicado en el inciso 6 del Artículo 39º de las Bases Específicas."</i>	Lo consultado respecto a la conexión de las Zonas WiFi es efectivo, conforme se establece en el párrafo cuarto del numeral 1.2.3 del Anexo N° 2 de las Bases Específicas. En cuanto a la contabilización de los filamentos utilizados para los fines del inciso sexto del Artículo 39º, estos no se contabilizarán en la hipótesis de que el Proyecto Técnico considera el uso del COEOIT para la implementación de la red de transporte para las Zonas WiFi; en el caso que la Beneficiaria opte por implementar una red de transporte independiente, haciendo uso de otro par de filamentos, estos sí se contabilizarán como parte de la cantidad máxima de filamentos que la Beneficiaria podrá usar.
167	32		<i>"Aclarar si la infraestructura de empresas relacionadas o del mismo grupo empresarias se consideran como infraestructura propia."</i>	No, la infraestructura propia que la Proponente pueda aportar al Proyecto Técnico del Servicio de Infraestructura, en los términos establecidos en el literal a. del Artículo 32º de las Bases Específicas, debe pertenecer a la misma Proponente a la que se otorgará la concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones, debiendo asimismo encontrarse previamente autorizada y recepcionada por SUBTEL.

BASES ESPECÍFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
168	32	1	<i>“¿Es factible entonces contratar medios de transporte de terceros que no sean de fibra óptica?”</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 113.
169	32	1	<i>“Se indica que las zonas wifi deben estar conectadas al trazado regional de FO, ¿cómo se combina esta exigencia con la opción de arriendo de medios de tx de terceros?”</i>	Entendiendo que la consulta se refiere a la hipótesis planteada en el inciso quinto del literal b. del Artículo 32º de las Bases Específicas, estese a la respuesta de la consulta N° 113.
170	33		<i>“Aclarar las facultades de la Contraparte Técnica al pronunciarse respecto del Informe de Ingeniería de Detalles.”</i>	En primer lugar, la revisión del Informe de Ingeniería de Detalle por parte de la Contraparte Técnica es fundamental para la materialización de la atribución consignada en el literal g. del inciso tercero del Artículo 33º de las Bases Específicas. En segundo lugar, los principios y criterios a utilizar para determinar la aprobación o el rechazo del Informe de Ingeniería de Detalle corresponden, en términos generales, a lo establecido en el inciso primero del Artículo 33º, y en los numerales 1.1.4, 1.1.5 y 1.2.4 del Anexo N° 1, todos del Anexo N° 1 las Bases Específicas, teniendo en consideración que el diseño técnico que al efecto se presente, debe dar cumplimiento a las exigencias de las Bases de Concurso y ser coherente con lo comprometido en los Proyectos Técnicos adjudicados.
171	33		<i>“Aclarar si SUBTEL aprobará ciertas caracterísitcas, modificaciones y/o adecuaciones antes de la constitucion de la Contraparte Técnica.”</i>	Lo consultado no es efectivo, las Bases del Concurso no contemplan una instancia distinta de la Contraparte Técnica para aprobar las adecuaciones a la solución técnica comprometida.
172	33		<i>“Que atribuciones tiene la Contraparte Técnica a la hora de pronunciarse respecto del Informe de Ingeniería de Detalles.”</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 170.
173	33		<i>“SUBTEL podrá aporbar adecuaciones al Proyecto Tecnico con anterioridad a la constitucion de la Contraparte Técnica.”</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 171.
174	34		<i>“Aclarar que se entiende por “implementación gradual” de los POIIT.”</i>	Considerando lo establecido en el literal a. del Artículo 34º en relación con lo dispuesto en el numeral 1.1.1.1.2 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas, permiten concluir que las prestaciones asociadas al Alojamiento de Equipos en el PIX y POIIT Terrestres y a las Obras Civiles en el PIX y POIIT Terrestres y la Conexión Óptica para Clientes pueden ser implementadas de manera gradual, según sea la demanda de los Clientes por las mismas. En este sentido, los equipos, componentes y elementos que deben estar instalados al momento del inicio del Servicio de Infraestructura —y, por tanto, ser verificados durante la recepción de las obras e instalaciones— en el PIX y POIIT Terrestres comprometidos en el Proyecto Técnico para este servicio, corresponden a los listados en el primer párrafo del antedicho numeral. De igual forma, en los párrafos siguientes se establecen las condiciones para la implementación de las prestaciones de provisión de energía eléctrica y de tendido de cable eléctrico, además del Centro de Control y Monitoreo de la Infraestructura Óptica y el umbral del nivel de ocupación para la ampliación de la capacidad de infraestructura

BASES ESPECÍFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				disponible en el PIX y POIIT Terrestres comprometidos, asociada a las prestaciones del Servicio de Infraestructura antes individualizadas. Por otra parte, en cuanto a la prestación asociada al Canal Óptico Terrestre, ésta no contempla la posibilidad de implementación gradual, sino que la totalidad de los Canales Ópticos Terrestres comprometidos debe estar disponible en el PIX, Puntos de Derivación y POIIT y TRIOT Terrestres contemplados en la Propuesta, desde el momento de inicio de Servicio de Infraestructura, de acuerdo con lo señalado en el literal a. del Artículo 34º y en el numeral 1.1.1.1.1.1 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas.
175	34		<i>"Que es implementacion gradual."</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 174.
176	35		<i>"Indicar en que plazo emitirá Subtel la recepción de Obras, una vez que Entel haya presentado todos los antecedentes requeridos."</i>	Atendido lo dispuesto en el Artículo 35º de las Bases Específicas en relación con el Artículo 24A de la Ley, la Beneficiaria deberá requerir la recepción de obras e instalaciones acompañando los antecedentes que en dicha disposición se señalan, a lo menos treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del plazo máximo comprometido para el inicio de los Servicios, permitiendo así a SUBTEL cumplir con lo anterior dentro de los plazos establecidos. En tal sentido, si SUBTEL no procede a recepcionar las obras e instalaciones en el plazo indicado, la Beneficiaria podrá iniciar sus Servicios, sin perjuicio del hecho que SUBTEL -con posterioridad- pueda realizar la recepción de obras e instalaciones de uno o ambos Servicios, según corresponda. Por su parte, el pago de las cuotas de Subsidio solo procederá una vez cumplida las exigencias que para ello prevé el Artículo 20º de las Bases Específicas.
177	35		<i>"Aclarar si la composicion de los Inspectores Técnicos de Obras, es decir, si se tratará de funcionarios de SUBTEL o si se tercerizará la función."</i>	Estese a la definición de ITO del 13.2 del Anexo N° 13 de las Bases Específicas.
178	35		<i>"Aclarar si estos funcionarios cumplirán funciones de fiscalización."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases de Concurso.
179	35		<i>"Aclarar las facultades de los Inspectores Técnicos de Obras al ejercer sus facultades, es decir, a que se refiere, por ejemplo, al hablar de "supervisar" o "fiscalizar"."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases de Concurso.
180	35		<i>"Los Inspectores Tecnicos son administrativamente fiscalizadores SUBTEL."</i>	Estese a la definición de ITO del 13.2 del Anexo N° 13 de las Bases Específicas.
181	35		<i>"Aclarar las facultades de los Inspectores Técnicos de Obras al ejercer sus facultades, es decir, a que se refiere, por ejemplo, al hablar de "supervisar" o "fiscalizar"."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases de Concurso.
182	35	2	<i>"Ratificar que se podrá solicitar recepciones de obras parciales para dar inicio en forma progresiva a la prestación del servicio."</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 44.

BASES ESPECÍFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
183	36		<i>"Indicar que implica en la práctica una prestación abierta y discriminatoria para cada uno de los servicios."</i>	Entendiendo que la consulta refiere a la operación del Trazado Regional de Infraestructura Óptica de manera abierta y no discriminatoria, estese a la respuesta a la consulta N° 35.
184	39	2	<i>"Para que ratifique los Clientes que contraten un (1) Canal Óptico no podrán revender dicho servicio a otros proveedores de telecomunicaciones, ISP u otras empresas distintas de sus usuarios finales, sin el consentimiento de la Beneficiaria."</i>	Las hipótesis consultadas y las cláusulas o declaraciones contractuales que pudieren regularlas a través del contrato suscrito entre la Beneficiaria y el Cliente, serán evaluadas por SUBTEL en el marco de la aprobación de la Oferta de Servicios de Infraestructura, considerando cada una de las exigencias que para ella establecieron las Bases de Concurso y la forma que en definitiva fue implementado el Proyecto Comprometido.
185	39	7	<i>"¿En qué plazo debería Subtel responder ante las solicitudes de aumento de la cantidad de Canales ópticos terrestres para comercializar por cliente?"</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases de Concurso.
186	39	9	<i>"Tanto las tarifas máximas a proponer como la proyección de demanda para los servicios detallados en el Anexo 7, dependen que los clientes contraten y usen los servicios de infraestructura solo para soportar sus propias operaciones de servicios a sus usuarios finales, entendiendo que estos últimos no detentan concesiones ni permisos de telecomunicaciones. Se solicita confirmar que la reventa de servicios del cliente concesionado a sus clientes concesionados, solo será posible de mutuo acuerdo entre la Beneficiaria y su cliente concesionado, para: A) realizar reventa de canales opticos o capacidades implementadas sobre los canales ópticos contratados a la Beneficiaria, en los términos abiertos y no discriminatorios que el concurso obliga a la misma; B) similarmente a lo indicado en A), realizar reventa de las otras prestaciones de la oferta de servicios de infraestructura."</i>	En cuanto a la primera parte del planteamiento y entendiendo que la aclaración requerida dice relación con las formas de comercialización del Servicio de Infraestructura a aquellos Clientes definidos en el numeral 13.2 del Anexo N° 13 de las Bases Específicas, esta deberá realizarse a través de la celebración de contratos que otorguen a estos derechos de uso y goce sobre la infraestructura de telecomunicaciones, cuyas especificaciones deberán sujetarse a lo establecido en el numeral 7.2 y 7.3 del Anexo N° 7 de las Bases Específicas. Por su parte, las disposiciones antes mencionadas no prevén el tipo de actividad comercial que puedan o no desarrollar estos Clientes o de la comercialización de los servicios de telecomunicaciones que a su vez presten. Por su parte, las hipótesis consultadas y las cláusulas o declaraciones contractuales que pudieren regularlas, serán evaluadas por SUBTEL en el marco de la aprobación de la Oferta de Servicios de Infraestructura, considerando cada una de las exigencias que para ella establecieron las Bases de Concurso y la forma que en definitiva fue implementado el Proyecto Comprometido.
187	39	11	<i>"Aclarar a que se refiere con que las prestaciones de las Oferta de Servicios de Infraestructura se "harán extensivas" a la infraestructura física para telecomunicaciones que sea implementada al alero de la concesión en relacion con "las otras prestaciones de infraestructura" del Artículo 40° de las Bases Específicas y con "expansión de la infraestructura física para telecomunicaciones" del Artículo 43° de las Bases Específicas."</i>	Cuando se habla de que la Oferta de Servicios de Infraestructura se hará extensiva a la infraestructura que se despliegue al alero de la concesión otorgada en razón de la adjudicación del presente Concurso, debe entenderse que en el caso de que la Beneficiaria considere —de manera posterior al inicio del Servicio de Infraestructura— efectuar expansiones en los términos establecidos en el Artículo 44° de las Bases Específicas, se encontrará obligada a proveer todas las prestaciones consideradas en la Oferta de Servicios de Infraestructura, con las tarifas máximas que a dicha fecha se encuentren vigentes para cada una de ellas.

BASES ESPECÍFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				Por otra parte, las “otras prestaciones” corresponden a una prestación comercial de servicios distinta de la Oferta de Servicio de Infraestructura y que pueda ser provista a Clientes mediante la entrega por parte de la Beneficiaria, en razón de la concesión de Infraestructura que se le otorgue y que suponga el uso y goce de la infraestructura física para telecomunicaciones materia de esta convocatoria en el caso de considerar la provisión de “cualquier otra prestación”, en los términos establecidos en el Artículo 41° de las Bases Específicas. Lo anterior debe ser explícitamente declarado por la Proponente al momento de presentar su Propuesta, sin perjuicio de que la Beneficiaria deberá informarlo además, de manera posterior al inicio de Servicio de Infraestructura, en los términos establecidos en el punto xiv. del literal d. del numeral 10.3.1.2 del Anexo N° 10 de las Bases Específicas. Finalmente, las eventuales expansiones de la infraestructura física para telecomunicaciones del Servicio de Infraestructura ser informadas en los términos establecidos en el punto ii del literal e. del numeral 10.3.1.2 del Anexo N° 10 de las mismas Bases.
188	39	11	<i>“Que significa que la Oferta de Servicios de Infraestructura se hará extensivas a la infraestructura física para telecomunicaciones que sea implementada al alero de la concesión en relacion con las otras prestaciones de infraestructura y con expansión de la infraestructura física para telecomunicaciones.”</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 187.
189	40		<i>“Aclarar a que se refiere con "futuros asignatarios del FDT" y en que plazo serán beneficiados?”</i>	El FDT tiene por objeto promover el aumento de la cobertura de servicios de telecomunicaciones en áreas rurales o urbanas de bajos ingresos, con baja o nula disponibilidad de estos servicios debido a la inviabilidad económica de ser atendidas por parte de la industria nacional de telecomunicaciones. En este contexto, los futuros asignatarios del FDT corresponden a aquellos asignatarios de los proyectos licitables o subsidiables que el Fondo ejecute en el marco de los establecido en el Artículo 28 D de la Ley, en relación con el Artículo 7 del Reglamento del Fondo, los cuales para poder participar de la iniciativa deberán cumplir, entre otras, con la exigencia prevista en el Artículo 12 del Reglamento del Fondo, según el tipo de iniciativa a desarrollar. Asimismo, la Beneficiaria deberá cumplir con la Obligación de Servicio Preferente durante todo el Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases que se comprometa para el Servicio de Infraestructura, esto es, al menos por 20 años, y se entenderá cumplida por la Beneficiaria, cuando entregue un único Canal Óptico Terrestre a un futuro asignatario del FDT, así como las restantes prestaciones de la Oferta de

BASES ESPECÍFICAS				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				Servicios de Infraestructura requeridas por el futuro asignatario del FDT. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el literal a. del numeral 8.1 del Anexo N° 8 de las Bases Específicas de Concurso.
190	40		<i>"Aclarar si los "futuros asignatarios del FDT" podran ser personas naturales, jurídicas, organismo públicos u organismo internacionales."</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 189.
191	40		<i>"Aclarar si estos "futuros asignatarios del FDT" podrán prestar los mismos servicios que la empresa de la Beneficiaria."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases de Concurso. Sin perjuicio de ello, estese a la respuesta a la consulta N° 189.
192	40		<i>"En el servicio preferente, que debemos entender por futuros asignatarios del FDT."</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 189.
193	40	3	<i>"Para que aclare que el 50% de descuento a que se refiere, se calculará sobre las tarifas máximas indexadas."</i>	De acuerdo con lo establecido en el primer párrafo de la parte introductoria del Anexo N° 9 de las Bases Específicas, las tarifas máximas comprometidas para el Servicio Preferente están sujetas al mismo mecanismo de actualización y de revisión que las tarifas máximas de la Oferta de Servicios de Infraestructura.
194	43	5	<i>"Se solicita aclarar la formalidad con que la Contraparte Técnica aprobará parcialmente y con antelación según lo indica el Artículo 33 literal i), de modo que el beneficiario inicie las obras aprobadas parcialmente en virtud de cumplir los plazos comprometidos."</i>	En el evento que corresponda a SUBTEL pronunciarse sobre adecuaciones a la solución técnica adjudicada con antelación a la aprobación del Informe de Ingeniería de Detalle, SUBTEL a través de la Contraparte Técnica analizará, revisará y aprobará, de corresponder, tal adecuación comunicando oportunamente a la Beneficiaria respecto de la misma.
195	46	1	<i>"Se solicita confirmar aclarar que el Plan de Difusión que se presente es modificable y se podrá adecuar a las condiciones que existan al momento de su materialización, en virtud de necesidades específicas que sea necesario tomar en cuenta para la correcta difusión de la iniciativa"</i>	En conformidad a lo establecido en el Artículo 46º de las Bases Específicas, cabe aclarar que las actividades del Plan de Difusión que la Proponente deberá comprometer en su Propuesta corresponden, como mínimo a aquellas descritas en el Anexo N° 11 de las Bases Específicas de Concurso. En este sentido, en el evento que la Beneficiaria requiera modificar una o más actividades del Plan de Difusión comprometido, deberá solicitarlo con la debida antelación y formalmente a SUBTEL, quién podrá acceder a ella siempre y cuando con ello no se menoscabe el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases de Concurso, los términos de la adjudicación y lo que en definitiva se autorice para la correcta prestación de los Servicios.
196			<i>"Que pasa si una empresa con menos de 2 años de antigüedad se presenta con su matriz o con un socio capitalista."</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 2.

ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
197	1	1	1	<i>“Ningún TRIOT Terrestre exceda los 120 [km] de longitud, se deberá incorporar los POIIT Terrestres ¿Cuáles son las características de estos POIIT, son iguales a los normales?”</i>	Entendiendo que la consulta se refiere a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 1.1.1.2 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, los POIIT Terrestres que deban implementarse en aquellos TRIOT Terrestres que superen los 120 [km] de longitud deberán cumplir con las mismas características que cualquier POIIT Terrestre Exigible según lo establecido en el numeral 1.1.1.3 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas del Concurso.
198	1	1	1	<i>“Para ubicar zonas de riesgos libres de Tsunami, inundación, avalancha, aluvión y acción volcánica, ¿Existe algún documento oficial del Gobierno a consultar?”</i>	Debido a que se trata de información esencialmente variable, esta se encuentra disponible en los distintos organismos responsables (SHOA, SERNAGEOMIN), pero en el “Visor Chile Preparado” implementado por la Oficina Nacional de Emergencias del Ministerio del Interior es posible encontrar una consolidación de dicha información. Además se sugiere tener a la vista para el diseño de las rutas la información provista por el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE).
199	1	1	1	<i>“El arriendo de infraestructura es por fibra oscura o incluye ya transporte de información con SLAs asociados?”</i>	El Servicio de Infraestructura a ofertar por la Proponente es el definido en el numeral 7.1 del Anexo N° 7 de las Bases Específicas, en concordancia con las condiciones técnicas definidas en el numeral 1.1.1.1.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. En particular debe considerarse que el sistema de monitoreo y supervisión definido en los numerales 1.1.1.7 y 1.2.1.7, ambos del citado Anexo N° 1 es parte integrante de los Proyectos Técnicos, pero no está sujeto a un cobro específico por parte de la Beneficiaria.
200	1	1	1	<i>“Casi todos los caminos de éste proyecto son tuición MOP, y cada uno de éstos permisos demora (según nuestra experiencia) promedio 5 meses, presentando todos los antecedentes en tiempo y forma y superamos el plazo de construcción de 22 meses solitados, ¿Es motivo de excusa para aplazar la entrega de la construcción de la Beneficiaria?”</i>	Las Bases del Concurso sólo especifican la topología de la red, pero no definen las rutas específicas que deben seguir los respectivos TRIOT Terrestres. Sin perjuicio de lo anterior, estese a las respuestas a las consultas N° 16 y N° 18.
201	1	1	1	<i>“Para la acometida de cables de acceso al PIX o POIIT Terrestre de nuestros clientes se deben considerar los dos accesos subterráneo y aéreo ¿O la Beneficiaria decide uno, el que más se ajuste a su necesidad?”</i>	El acceso a las edificaciones de PIX y POIIT Terrestres deberá considerar cámaras de acometidas con a lo menos tres (3) ductos o tres (3) cámaras, que cumplan con las especificaciones requeridas en el numeral 1.1.1.3.1.5 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas. El acceso desde el exterior hacia el sitio donde está emplazado el PIX y cada POIIT Terrestre puede contemplar ingreso aéreo y/o en ductos, dependiendo de las condiciones del sitio, las regulaciones existentes en la localidad donde está instalado y las necesidades de los Clientes.
202	1	1	1	<i>“En caso de eventos de Fuerza Mayor, qué pasa con los SLA?”</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 18.
203	1	1	1	<i>“¿Qué tipo de penalidades serán exigibles al</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 33.

ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
				<i>sobrepasar los SLAs?"</i>	
204	1	1	1	<i>"Se exige uso de cámaras tipo B o C, de acuerdo con lo especificado en el numeral 8.2.17 de la NCH. Elec. 4/2003, "Instalaciones de consumo en baja tensión". Se pueden usar camaras Estándar de las TELCO de menor longitud?"</i>	No, las Bases del Concurso no lo contemplan.
205	1	1	1	<i>"La profundidad zanjas ¿puede ser menor a 120 [cm]?"</i>	Estese a lo definido en el literal c. del numeral 1.1.1.2.5.3 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas del Concurso.
206	1	1	1	<i>"Se debe considerar al menos tres (3) ductos de 110 [mm] para el ingreso de cables de Clientes o al menos, tres (3) cámaras de acometida para el ingreso de cables de los Clientes al PIX o cada POIIT Terrestre. Para el caso en que los cables de los Clientes provengan de tendidos aéreos, se deberá considerar la instalación de un poste dentro del límite perimetral del sitio, con un tubo vertical de protección conectado a uno de los ductos de acceso a la(s) cámara(s), para la bajada del respectivo cable del Cliente a la cámara de ingreso al PIX o POIIT Terrestre. ¿Como se determina en que casos se instala dicho poste?. ¿Se instala en todos los PIX y POIIT?"</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 201.
207	1	1	1	<i>"¿Qué tipo de justificación hará válida la selección de los componentes?"</i>	La selección de los componentes es responsabilidad de la Proponente, que en sus respectivos Proyectos Técnicos deberá justificar que con dichos elementos o componentes dará cumplimiento cabal a las exigencias de las bases durante todo el Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases.
208	1	1	2	<i>"En la tabla del punto d indica que la altura mínima sobre el suelo del cable de fibra óptica en calles y plazas debe ser mínimo 6 m, esto limita la utilización de la postación eléctrica en el área urbana que no permite conseguir la altura solicitada. ¿Debemos proyectar postes en la zona urbana para conseguir la altura solicitada?"</i>	Los valores indicados en la tabla contenida en el literal d. del numeral 1.1.1.2.6.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas corresponden a los que permiten que la fibra óptica esté lo mejor protegida posible ante cortes. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de no ser posible cumplir con esta regla general, la Proponente deberá en el marco del desarrollo de los estudios preliminares y/o la aprobación del Informe de Ingeniería de Detalle, justificar esta situación y especificar de qué forma protegerá el cable de fibra óptica, siendo su responsabilidad el cumplimiento de los niveles de servicio para el Servicio de Infraestructura de este Concurso.
209	1	2	1	<i>"Las velocidades de Downlink y Uplink, ¿con qué herramienta serán demostradas?"</i>	Los parámetros de calidad exigidos para las Zonas WiFi serán monitoreados mediante el sistema de monitoreo y supervisión definido en el numeral 1.2.1.7 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, ello sin perjuicio de las

ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
					actividades de fiscalización que puede desarrollar SUBTEL en el marco de sus funciones y atribuciones.
210	1	2	1	<i>"Aclarar si se habla de velocidades peak o promedio, y si son por usuario o flujo total (suma de toda la data por unidad de tiempo)."</i>	La red desplegada para cada Zona WiFi debe permitir en todo momento alcanzar las velocidades de acceso exigidas por el numeral 1.2.1.4 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas del Concurso. Asimismo, estas exigencias corresponden a la Zona WiFi en su conjunto, sea que esta esté conformada por uno o más AP.
211	1	2	1	<i>"A la zona Wifi ¿se puede llegar con Caja de distribución aérea o es necesario llegar con un pequeño ODF (tipo MDU) para instalar en algún gabinete adosado a un poste?"</i>	El diseño de la solución de transporte para las Zonas WiFi es responsabilidad de la Proponente, debiendo tomar las consideraciones necesarias para cumplir con los estándares de calidad de servicio exigidos en los numerales 1.2.1.4 y 1.2.1.8, ambos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
212	1	1.1.1.1.1	4	<i>"Se menciona que la contabilización de canales ópticos terrestres considera un total de 23 luego de descontar el canal del COEOIT, incluyendo estos 23 (veintres), 1 (un) canal óptico para efectos de atender la obligación de servicio preferente. Se solicita confirmar que la obligación de prestación de servicios preferentes se limita a 1 canal óptico por trazado regional."</i>	Respecto de lo consultado cabe aclarar que el Proyecto Técnico para el Servicio de Infraestructura, debe contemplar -entre otras exigencias- la implementación de 24 Canales Ópticos Terrestres, de los cuales uno (1) de ellos debe ser destinado para el COEOIT. Por su parte, La obligación de Servicio Preferente definida en el Artículo 40º y en el Anexo N° 8, ambos de las Bases Específicas, corresponde a una obligación que la Beneficiaria debe cumplir durante todo el Período de Obligatoriedad de Exigencias de las Bases, la cual se entenderá cumplida cuando entregue un único Canal Óptico Terrestre a un futuro asignatario del FDT, aplicando el porcentaje de descuento comprometido para cada una de las prestaciones materia de la Oferta de Servicio de Infraestructura y que le son aplicables a esta obligación. Asimismo, estese a la respuesta a la consulta N° 189.
213	1	1.1.1.1.1	6	<i>"Se solicita aclarar el requerimiento de disponer de un mayor número de canales ópticos que el mínimo de 24 en tramos de cables de fibra óptica, en el escenario de uso de mufas de derivación."</i>	En todos los TRIOT Terrestres comprometidos la Beneficiaria debe disponer de un mínimo de 24 Canales Ópticos Terrestres. Para el caso en que dos o más TRIOT compartan un tramo y se implementen en un mismo cable, dicho cable deberá disponer de la cantidad de filamentos que requiera para asegurar que cada TRIOT Terrestre disponga de los 24 Canales Ópticos Terrestres exigidos en las Bases de Concurso.
214	1	1.1.1.1.1.1	3	<i>"En caso de disponer de más canales ópticos que el mínimo exigido: ¿Existirá alguna restricción de oferta para dicho excedente?"</i>	Entendiendo que el supuesto planteado por la Proponente supone la implementación de uno o más tramos con un cable de más de 48 filamentos de fibra óptica (para dar los 24 Canales Ópticos Terrestres) y su forma de comercialización a Clientes, se deberá cumplir con lo exigido en el séptimo párrafo del numeral 1.1.1.1.1 del Anexo N° 1 en relación con lo establecido en los Artículos 39º y 42º, todos de las Bases Específicas del Concurso. Todo lo anterior, lo es sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de Servicio Preferente en los términos del Artículo 40º y en Anexo N° 8, ambos de las Bases Específicas de Concurso.
215	1	1.1.1.1.1.1	3	<i>"¿Si se considera "cantidad de Canales Ópticos</i>	Atendido lo dispuesto en el párrafo sexto del numeral 1.1.1.1.1 del Anexo N°

ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
				<i>Terrestres mayor a lo mínimo exigido”, es obligación que dichos canales adicionales se encuentren disponibles en todos los TRIOT y POIIT o la Proponente podrá seleccionar en cuales nodos estarán disponibles?”</i>	1 de las Bases Específicas del Concurso, la totalidad de los Canales Ópticos Terrestres deberán estar disponibles el PIX, en cada uno de los Puntos de Derivación y POIIT y TRIOT Terrestres comprometidos para el Trazado Regional de Infraestructura Óptica.
216	1	1.1.1.1.1.2	2	<i>“¿Existirán multas y/o penalizaciones asociadas al no cumplimiento del plazo para la provisión de energía eléctrica y el tendido de cable de energía? De ser afirmativa la respuesta, ¿Cuáles serían estas multas y como se harán efectivas?”</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 33.
217	1	1.1.1.1.1.2	9	<i>“Se solicita precisar el nivel de ampliacion una vez cumplido con el 70% de la capacidad de infraestructura disponible.”</i>	La Beneficiaria podrá libremente determinar el nivel de ampliación de la capacidad de infraestructura, de acuerdo a la proyección de crecimiento de su negocio, debiendo para ello realizarse mediante la instalación de un nuevo gabinete de uso compartido, la ampliación de las obras civiles de los PIX o POIIT Terrestres, o de la capacidad disponible de energía eléctrica o la construcción de nuevas cámaras de acometida, entre otros, según corresponda. Por su parte tratándose de las prestaciones de provisión de energía eléctrica y del tendido de cable de energía, la Beneficiaria estará obligada para con el Cliente a implementar los sistemas requeridos para la provisión de estas prestaciones en un plazo que no supere los sesenta (60) días corridos, contado desde el acuerdo de provisión de dicha prestación, pudiendo considerar un plazo diverso para la provisión de esta prestación en caso de acontecer algún hecho que no permita dar cumplimiento a dicho plazo. Lo anterior en consonancia con lo establecido en el numeral 1.1.1.1.1.2 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
218	1	1.1.1.1.1.3	5	<i>“En relacion a las pruebas requeridas por parte de la propuesta, estas consideran tambien las pruebas de testeo de construccion del cable de fibra optica, considerando que este elemento es importado.”</i>	Estese a lo dispuesto en el literal c. del numeral 1.1.6.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
219	1	1.1.1.1.3	3	<i>“Existira una gestion por parte de la subtel para con los procesos relacionados a la obtencion de los permisos con Vialidad. Entendiendo que estos normalmente tienen tiempos largos que podrian no permitir cumplir con los plazos requeridos por el proyecto en el numeral 1.1.1.1.5 del anexo n°1.”</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 16.
220	1	1.1.1.2	5	<i>“Cómo afecta en el puntaje la elección de cada trazado, considerando que se debe evitar que el trazado coincida total o parcialmente con un tendido</i>	Según lo establecido en el numeral 5.3 del Anexo N° 5 de las Bases Específicas del Concurso, la elección del trazado no importa asignación de puntaje en la evaluación.

ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS

Nº	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
				existente?"	
221	1	1.1.1.3.1.1	2	<i>"En el caso de que, por condiciones de distancia máxima entre POIIT, se deba ubicar un POIIT adicional en una zona donde no exista presencia de urbanización o instalaciones necesarias para proveer infraestructura con las prestaciones solicitadas en la presente propuesta, es posible instalar equipamiento necesario para amplificar o regenerar las señales y mantener la transmisión correctamente sin incurrir en la compra de un terreno y la construcción de una instalación como tal."</i>	No, las Bases no contemplan el servicio de transporte de señales. El Canal Óptico Terrestre está compuesto por un par de filamentos de fibra óptica sin alumbrar, y el Proyecto Técnico debe ceñirse en forma estricta a la disposición consultada.
222	1	1.1.1.3.1.4	1	<i>"Respecto de las puertas mencionadas ¿Se refiere a dos hojas de 1 m de ancho o un vano de 1 m de ancho?"</i>	Atendido lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 1.1.1.3.1.4 del Anexo Nº 1 de las Bases Específicas la puerta debe constar de dos hojas de 2 [m] de alto por 1 [m] de ancho, para lo cual se requiere un vano de 2 [m] de alto por 2 [m] de ancho, que permite cumplir el objetivo señalado de ingresar equipos de telecomunicaciones de gran tamaño.
223	1	1.1.1.3.1.4	2	<i>"Respecto de la división de la sala de ODF y la sala destinada a equipos de telecomunicaciones de Clientes, esta división resta espacio para la correcta manipulación de los rack. Es posible prescindir de esta división y sumar ambas superficies en una única sala, o bien marcar la delimitación mediante demarcación de la zona sobre el piso de la sala?"</i>	No, las Bases del Concurso no lo contemplan, toda vez que la sala de equipos de los Clientes debe procurar el máximo de protección contra intervenciones de terceros.
224	1	1.1.1.3.1.4	3	<i>"Sobre piso o piso elevado: explicitar características técnicas requeridas. Es posible utilizar espacio entre este piso elevado y el fondo de la construcción para canalización de energía?"</i>	La selección del piso elevado o sobre piso es responsabilidad de la Proponente, teniendo a la vista que el objetivo del mismo es otorgar correctamente las prestaciones del Servicio de Infraestructura, lo que define sus características de resistencia mecánica y su comportamiento frente a agentes químicos. En relación a la segunda pregunta, es efectivo que pueda usarse ese espacio para canalizar la energía del PIX o POIIT Terrestre.
225	1	1.1.1.3.1.4	3	<i>"Respecto del piso elevado, es posible considerar soluciones alternativas para la canalización de cables, tales como bandejas, apropiadamente dispuestas para estos fines?"</i>	El piso elevado corresponde a una obligación técnica de Bases a la cual la Proponente debe sujetarse. Lo anterior, lo es sin perjuicio de la instalación de elementos complementarios para esta obligación, tales como las bandejas consultada.
226	1	1.1.1.3.1.4	5	<i>"Sobre área de trabajo: indicar si esta área de trabajo debe ser un lugar físico exclusivo para estos fines o es puede ser compartido."</i>	El área de trabajo o área de atención a personal técnico de Clientes puede ser un espacio compartido, en la medida que permita cumplir a cabalidad con la disposición de espacios establecida en el párrafo quinto del numeral 1.1.1.3.1.4 del Anexo Nº 1 de las Bases Específicas.
227	1	1.1.1.3.1.6	3	<i>"Indicar qué características técnicas debe cumplir el elemento cortafuego."</i>	El objetivo de la recomendación consultada es la protección del cableado propio de la Beneficiaria y el utilizado para dar servicio a sus Clientes. Para

ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
					ello puede considerarse como referencia la norma NCh 935, parte 2 para resistencia al fuego de puertas y otros elementos de cierre.
228	1	1.1.1.3.2	1	<i>“Respecto de la sala para ODF, indicar sus dimensiones o si no indicar ubicación y características.”</i>	El diseño de PIX y POIIT Terrestre es responsabilidad de la Proponente, debiendo ceñirse a la disposición de espacios definida en el numeral 1.1.1.3.1.4 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. En este sentido, la ubicación de la sala ODF debe definirse de modo de optimizar el paso de cables desde el exterior del PIX o POIIT Terrestre, así como la conexión con la sala de equipos.
229	1	1.1.1.4.1	1	<i>“Cuántas salas conforman el PIX, según el documento debieran ser 5: ODF, Sala Clientes, Sala de equipos, área de trabajo y sala de energía. (pág 104 1.1.1.4.1)”</i>	El diseño del PIX y los POIIT Terrestre es responsabilidad de la Proponente, debiendo ceñirse a la disposición de espacios definida en el numeral 1.1.1.3.1.4 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. En este sentido, lo consultado es efectivo, no obstante es posible considerar que la sala de Clientes y el área de trabajo compartan espacio físico, en la medida que una no entorpezca las funciones de la otra.
230	1	1.1.1.4.1	1	<i>“Respecto del tamaño de las salas, según nuestro diseño, se requiere de 5.7 mt2 para sala ODF y de 6.14 mt para sala de Energía. Sin embargo, al tener una sala de equipos de 9,8 m2 no se cumple con la condición del 70% para la sala de equipos. Para cumplir con la condición del 70%, se requiere que sala de equipos sean de 21m2. Es posible suprimir esta última condición?”</i>	Estese a lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 1.1.1.3.1.4. del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, en particular considere que el tamaño definido es el mínimo aceptable, por lo que es factible considerar tamaños mayores para la sala de equipos.
231	1	1.1.1.4.1.	3	<i>¿A qué se refiere con 2 y 4 ODF? A un gabinete o rack de llegada a solo a cabeceras?</i>	Los ODF señalados en la disposición consultada corresponde a las cabeceras, las que deben tener capacidad para conectar todos los cables que ingresan al PIX, tanto desde otras redes presentes en la capital regional como el total de filamentos de los propios TRIOT del Trazado Regional de Infraestructura Óptica y de los Clientes de la Beneficiaria. El mismo criterio debe aplicarse en todos los POIIT Terrestres comprometidos, considerando como mínimo la capacidad de ODF para conectar todos los filamentos de todos los TRIOT que conectan dicho POIIT, además de capacidad para conectar a los Clientes.
232	1	1.1.1.5	1	<i>“En base al diagrama de topología del proyecto propuesto, los puntos de derivación expuestos se consideran como puntos de derivación obligatorios? En que caso de ser así se consideran estos como puntos de derivación para cumplir con lo establecido en el numeral 1.1.1.5.”</i>	Lo consultado es efectivo. Sin embargo, esto no libera a la Proponente de la obligación de contar con al menos un Punto de Derivación en cada TRIOT de más de cuarenta (40) kilómetros de longitud, considérese a modo de ejemplo el TRIPO-TPC01-04.

ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
233	1	1.1.1.5	2	<i>"En base a lo expuesto en el presente numeral de anexo n°1 referente a los puntos de derivación, es necesario declarar en diagramas topológicos, kmz, tablas u otros esquemas, las mufas como puntos de derivación, siguiendo la nomenclatura exigida por la presente propuesta?"</i>	Bajo la hipótesis de que la Proponente opte por la alternativa planteada en la disposición consultada, es decir que defina que todas las mufas de empalme sean Puntos de Derivación, y por tanto se haga efectiva en ellos la Oferta de Servicios de Infraestructura, lo consultado es efectivo.
234	1	1.1.1.5		<i>"La Proponente deberá describir en el Proyecto Técnico las características de estos Puntos de Derivación. Se subentiende que un punto de derivación podrá ser solo una mufa. Favor de aclarar."</i>	Lo consultado es efectivo, un Punto de Derivación se puede implementar mediante una mufa de derivación que cuente con la capacidad para ingreso de uno o más cables de Clientes, así como de el o los cables que constituyen el TRIOT Terrestre respectivo.
235	1	1.1.1.6	1	<i>"De considerarse un grupo generador, ¿este debe ir en una sala aparte? De ser así, especificar requerimientos."</i>	La ubicación del grupo generador dependerá de la solución técnica y la disposición de espacios definida por la Proponente, pudiendo este instalarse en una sala específica al efecto o a la intemperie. Debe tenerse presente en esta definición, el cumplimiento de la normativa local y ambiental aplicables.
236	1	1.1.1.7	7	<i>"Respecto del tiempo entre ocurrencia de una falla y aparición de primera alarma en pantalla: Aplica tb para elementos internos de PIX POIIT? ej.: T° ambiental o sólo considera infraestructura desplegada de FO?"</i>	Las condiciones de operación exigidas para el Centro de Control y Monitoreo de la Infraestructura Óptica aplican a todos los aspectos que serán supervisados remotamente.
237	1	1.1.1.8.1		<i>"Se solicita confirmar que ante incumplimiento de plazos establecidos para las fallas se aplicará solamente lo estipulado en el título VII de la Ley General de las Telecomunicaciones."</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 33.
238	1	1.1.2.2	1	<i>"En base a los polígonos de zona de servicio mínima, estos establecen la necesidad de declarar estas zonas como los puntos donde estarán emplazados los POIIT, PIX y PD. Como el proyecto se encuentra sujeto a las definiciones finales una vez entregada la propuesta y los estudios preliminares, es posible declarar la zona de servicio mínima igual a la zona de servicio declarada para la presente propuesta."</i>	Estese a lo dispuesto en el literal a. del Artículo 38, para la declaración de la Zona de Servicio Mínima, en consideración a lo planteado en el párrafo final del numeral 1.1.1.3.1.1 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas, en cuanto a que el Informe de Ingeniería de Detalle puede contemplar la modificación de alguno de los Polígonos Referenciales de Localidad, precisando la ubicación definitiva del PIX o POIIT Terrestre comprometido con sus coordenadas, como las dimensiones de los sitios en donde serán emplazados los POIIT Terrestres
239	1	1.1.2.2	1	<i>"No se consideran los POIIT y los AP en las zonas de servicio mínima?"</i>	Estese a lo dispuesto en el Artículo 38 de las Bases Específicas, tanto para el Servicio de Infraestructura como para el Servicio Público de Transmisión de Datos.
240	1	1.2.1.2.1.		<i>"Aclarar si se otorgarán bandas de transporte."</i>	Según lo dispuesto en los literales b. y d. del numeral 1.2.1.2.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, las eventuales conexiones inalámbricas entre distintos AP de una misma Zona WiFi deberán usar las mismas bandas de frecuencia de la disposición consultada.

ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
241	1	1.2.1.2.1.		<i>"Se encontraran disponibles bandas de transporte."</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 240.
242	1			<i>"Dado la existencia de eventos catrastroficos y/o vandalismo, ¿se considerará algún mecanismo financiamiento para la reposición de servicio o quedará a cargo del operador?"</i>	No existen recursos adicionales distintos del Subsidio máximo disponible para el Proyecto e indicado en el Artículo 8° de las Bases Específicas del Concurso. Asimismo, estese a la respuesta a la consulta N° 18.
243	2	1	1	<i>"Especificar si se exigirá que la estimación de los ingresos anuales se realice bajo algún criterio o queda disposición de la Proponente."</i>	La Proponente podrá utilizar los supuestos que considere necesarios para realizar la estimación de ingresos anuales en sus Proyectos Financieros. Sin perjuicio de lo anterior, esta estimación deberá estar en concordancia con lo especificado en los numerales 2.1.1 y 2.2.1, ambos del Anexo N° 2 de la Bases Específicas.
244	2	1	1	<i>"Especificar si se exigirá que la estimación de demanda se realice bajo algún criterio o queda disposición de la Proponente."</i>	Entendiendo que lo consultado dice relación únicamente con la estimación de demanda en el Proyecto Financiera del Servicio de Infraestructura, la Proponente podrá utilizar los supuestos que considere necesarios para realizar la estimación. Sin perjuicio de lo anterior, esta estimación deberá estar en concordancia con lo especificado en el numeral 2.1.1.1 del Anexo N° 2 de la Bases Específicas.
245	2	1	1	<i>"Aclarar si existe algún criterio para aceptar o rechazar la justificación la evolución de las tarifas."</i>	La Proponente podrá utilizar los supuestos que considere necesarios para estimar la evolución de tarifas en el Proyecto Financiero para el Servicio de Infraestructura. Sin perjuicio de lo anterior, esta estimación deberá estar en concordancia con lo especificado en el numeral 2.1.1.2 del Anexo N° 2 de la Bases Específicas.
246	2	1	2	<i>"Aclarar si existe algún criterio para aceptar o rechazar la justificación la evolución de los costos a lo largo del horizonte de evaluación."</i>	La Proponente podrá utilizar los supuestos que considere necesarios para estimar la evolución de los costos en sus Proyectos Financieros. Sin perjuicio de lo anterior, esta estimación deberá estar en concordancia con lo especificado en los numerales 2.1.2 y 2.2.2 del Anexo N° 2 de la Bases Específicas.
247	2	1	3	<i>"Aclarar si existe algún criterio para el cálculo de la vida útil de los equipos."</i>	De acuerdo con lo señalado en los numerales 2.1.4 y 2.2.4 del Anexo N° 2 de las Bases Específicas, el cálculo de la vida útil de los activos fijos debe basarse en lo establecido por Servicio de Impuestos Internos para estos efectos.
248	2	1	4	<i>"Aclarar si existe algún criterio para aceptar o rechazar la justificación la metodología utilizada para calcular el valor residual de activos fijos y la amortización de activos intangibles."</i>	La Proponente podrá utilizar los supuestos que considere necesarios para la estimación del Valor Residual de sus Proyectos Financieros. Sin perjuicio de lo anterior, esta estimación deberá estar en concordancia con lo especificado en los numerales 2.1.4 y 2.2.4, ambos del Anexo N° 2 de la Bases Específicas. En cuanto a si un activo intangible corresponde amortizarlo o no y el período de amortización de este, de corresponder, la Proponente deberá basarse en la Normativa Contable y Tributaria del Servicio de Impuestos Internos y la jurisprudencia que rige para estos efectos.

ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
249	2	2.1.1.1		<i>"Respecto de la demanda y su estimación, se solicita aclarar que esta estimación de demanda corresponde a la Demanda de contratación de canales ópticos, los cuales, obedecen a números discretos que, como máximo, corresponden a 24 Canales Ópticos."</i>	La estimación de demanda debe contemplar todas las prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura del Anexo N° 7 de las Bases Específicas. En cuanto a lo consultado, respecto de la contratación de Canales Ópticos Terrestres efectivamente la demanda corresponde a números enteros, y dado que se debe destinar un Canal Óptico Terrestres para el COEOIT, el máximo que se puede comercializar (salvo que se produzca la hipótesis del Artículo 44º de las Bases Específicas) son veintitrés (23) Canales Ópticos Terrestres, para lo cual deberá sujetarse a la limitación prevista en el inciso sexto del Artículo 39º de las Bases Específicas del Concurso.
250	2	2.1.4	1	<i>"¿La estimación de imprevistos se clasifica como inversión en activos intangibles y por tanto son amortizables de acuerdo a lo establecido por el SII?"</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 248 en lo relativo a la amortización de activos intangibles.
251	2	2.1.7	3	<i>"Si el VAN resulta ser positivo después del proceso de aclaratorias ¿La proponente queda fuera del proceso, o el monto en que el VAN sobrepase de cero (0) es descontado del subsidio solicitado?"</i>	Estese al tenor literal de lo dispuesto en los numerales 2.1.7 y 2.2.7, ambos del Anexo N° 2 de las Bases Específicas de Concurso.
252	3	1	-	<i>"Aclarar a qué se refieren con poner en riesgo la consecución de los fines del Concurso."</i>	La evaluación de los antecedentes financieros de las Proponentes por parte de la Comisión de Evaluación respectiva buscará concluir que el eventual Adjudicatario y/o Beneficiaria esté en condiciones financieras de llevar a cabo el Proyecto Comprometido, asignado y en definitiva autorizado por SUBTEL durante todo el Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases.
253	3	2	-	<i>"Especificar el tiempo de respuesta que se requiera para la entrega de información financiera pertinente adicional."</i>	Entendiendo que la consulta se refiere a información solicitada a la Beneficiaria distinta de aquella que se encuentra obligada a reportar de conformidad a lo previsto en el numeral 3.2 del Anexo N° 3 en relación con el literal c. del numeral 10.3.1.2 del Anexo N° 10, ambos de las Bases Específicas, la información financiera adicional que le sea requerida especificará la temporalidad de la misma y los plazos de entregar dicha información, cuestión que constará en el mismo requerimiento que formule SUBTEL.
254	3	3.1	1	<i>"Se solicita precisar que si los balances generales y estados de resultados de la Proponente se encuentran en moneda extranjera, éstos deberán ser expresados en moneda nacional usando el tipo de cambio a que se refieren las bases del concurso."</i>	Es efectivo, los Balances Generales y Estados de Resultados deben presentarse en moneda nacional. En cuanto al tipo de cambio a utilizar para la conversión, este debe corresponder al indicado por el Banco Central el último día hábil del mes que antecede a la presentación de las Propuestas. En este último aspecto estese a la respuesta a la consulta N° 42.
255	3	3.2		<i>"Se solicita aclarar respecto de la obligación de reportar información financiera anualmente, que ésta deberá restringirse únicamente a aquella que se encuentre relacionada directa o indirectamente con"</i>	Lo consultado no es efectivo, la Beneficiaria debe reportar anualmente todos los antecedentes financieros exigidos en el numeral 3.2 del Anexo N 3 de las Bases Específicas. Lo anterior, lo es sin perjuicio de la facultad de SUBTEL de requerir información financiera adicional en los términos establecidos en el

ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
				<i>la provisión de los servicios objeto del presente concurso. Lo anterior, para evitar subsidio cruzados con otros servicios que la Beneficiaria pueda prestar, amparada en otras concesiones y que exceden al ámbito de revisión y control del presente concurso."</i>	antepenúltimo párrafo del Anexo N° 3 de las Bases Específicas del Concurso.
256	3	3.2		<i>"Para mantener la transparencia y evitar subsidios cruzados con otros servicios que preste la Beneficiaria, según otros títulos habilitantes que ella posea, se solicita explicar la compatibilidad de envío de información histórica con antigüedad de 2 años, y aquella información sucesiva que deberá ser enviada anualmente durante el periodo de obligatoriedad de prestación del Servicio."</i>	SUBTEL podrá solicitar la información que estime pertinente durante las fases de seguimiento del Proyecto Comprometido de acuerdo lo establecido en el numeral 3.2 del Anexo N° 3 y en el numeral 10.1 y siguientes del Anexo N° 10 de las Bases Específicas.
257	3	3.2		<i>"Se solicita especificar el plazo, la forma y formato de envío de los antecedentes económicos y financieros mencionados en los literales c) y d) del Artículo 13° de las bases."</i>	Estese a lo dispuesto en el numeral 10.3.1.1 del Anexo N° 10, de las Bases Específicas de Concurso. Por parte, tratándose de las formalidades para la presentación de la Propuesta, cabe indicar que estas podrán ser recepcionadas por SUBTEL hasta el 19 de junio de 2020. Ahora bien, respecto al formato de presentación, los Proyectos Financieros deben seguir la pauta del Anexo N° 2 y las planillas de cálculo que lo acompañan deben estar contenidas en los respectivos archivos Excel provistos en el sitio web https://www.subtel.gob.cl/fot2019/
258	4	4.1.2		<i>"Se requiere confirmar si el total de POIIT exigibles son 18, en atención a que en el documento "Topologia_Servicio_de_Infraestructura.pdf", se indican 19 POIIT."</i>	Los POIIT Terrestres Exigibles son los señalados en el numeral 4.1.2 del Anexo N° 4 de las Bases Específicas, y son dieciocho (18). Debido a un error de edición el archivo "Topologia_Servicio_de_Infraestructura.pdf" contiene una versión previa de la topología que fue desechada, por lo cual dicho archivo ha sido actualizado.
259	5	1	-	<i>"Especificar el diagrama de evaluación de las propuestas."</i>	El Diagrama de Flujo presentado en el numeral 5.1 del Anexo N° 5 de las Bases Específicas busca graficar el flujo del proceso de evaluación de las Propuestas que se presenten en el marco del Concurso Público conforme a las fases que se explicitan a partir del numeral 5.2 del citado Anexo.
260	5	3	1	<i>"Explicar la naturaleza de las variables que participan en el cálculo de cada fórmula."</i>	Todas las variables consideradas para el cálculo de puntaje para las tarifas máximas comprometidas son las contenidas en la Oferta de Servicios de Infraestructura de acuerdo con el numeral 7.1 del Anexo N° 7, ello sin perjuicio que se utilizan algunas variables intermedias, siempre provenientes de la citada Oferta de Servicios de Infraestructura.
261	5	3	2	<i>"Aclarar que el rango del puntaje dTPC es [85, 100]. Considerar posibles distorsiones de que este puntaje</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases de Concurso.

ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
				<i>no comience desde 0."</i>	
262	5	3	3	<i>"Aclarar que el rango del puntaje dTPC es [70, 100]. Considerar posibles distorsiones de que este puntaje no comience desde 0."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases de Concurso.
263	7	7.1		<i>"Favor confirmar que los requerimientos estipulados en este apartado constituyen los componentes mínimos que debería incluir la Oferta de Servicios de Infraestructura."</i>	Los componentes mencionados en el numeral corresponden a los mínimos que debe contener la Oferta de Servicios de Infraestructura en cuanto a sus prestaciones. Si la Proponente desea incorporar prestaciones distintas de las mencionadas en este numeral, como las señaladas en el Artículo 12º y el Artículo 41º, ambos de las Bases Específicas, y que hagan uso de la infraestructura de telecomunicaciones que se subsidiará, dichas prestaciones deberán cumplir con lo establecido en los numerales 1.1.8 y 1.1.9 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
264	7	7.3		<i>"Confirmar que la Beneficiaria podrá negarse a la prestación de los servicios de infraestructura o bien dar por caducado un contrato, para lo cual incorporará cláusulas habilitantes, en los casos de incumplimiento por parte del cliente de las condiciones señaladas en el numeral 7.2 del Anexo 7."</i>	Entendiendo que la hipótesis consultada razona sobre de un contrato vigente entre la Beneficiaria y uno de sus Clientes, las penalidades o condiciones contractuales que se convengan entre ellos, serán libremente establecidas por éstos en la medida que las mismas no atenten contra las condiciones establecidas en la Oferta de Servicios de Infraestructura autorizada por SUBTEL, atendiendo en especial el carácter de abierto y no discriminatorio de la misma y lo previsto en las Bases del presente Concurso.
265	7	7.2		<i>"Se solicita aclarar que los clientes, podrán usar la infraestructura materia de esta concesión para instalar, operar y explotar equipamiento de transporte de capacidades mediante la multiplexación de datos o de lambdas de distinta capacidad, solo para el uso de las necesidades de su negocio a su cliente final, por lo cual no podrá considerar la reventa de estas capacidades generadas a otros clientes finales que sean concesionarios o permisionarios de telecomunicaciones, o que en caso de no serlos, desarrollen y comercialicen servicios de telecomunicaciones a clientes finales. Dicha condición podrá ser incorporada como una aclaración a lo indicado en el numeral 7.2 literal b) del Anexo 7 de las bases específicas."</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 186.
266	7			<i>"Dado que en los Trazados Regionales de Infraestructura Óptica se deberán implementar veinticuatro (24) Canales Ópticos Terrestres, los cuales podrán ser vendidos como máximo 2 de ellos</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 214.

ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
				<i>a un Cliente específico, se solicita confirmar que el Canal Óptico número 25, no contemplado en la Propuesta de la Beneficiaria, podrá ser provisto por la Beneficiaria en función del acuerdo comercial que se alcance con el potencial Cliente 25."</i>	
267	8	8.1		<i>"Confirmar que las prestaciones de servicio preferente deberán ser otorgadas por orden de solicitud, no pudiendo discriminarse entre uno u otro."</i>	Estese al procedimiento descrito en el numeral 8.3 del Anexo N° 8 de las Bases Específicas.
268	9	9.2.1	3	<i>"Una vez iniciado el Servicio de Infraestructura la beneficiaria deberá actualizar las tarifas máximas anualmente por IPP, sin embargo, al cumplirse el cuarto año de operación las tarifas entran a un proceso de revisión y actualización las cuales se hacen efectivas a partir del año 6. ¿Qué pasa con las tarifas el año 5?"</i>	En conformidad con lo establecido en el numeral 9.2.1 del Anexo N° 9 de las Bases Específicas, las tarifas revisadas de acuerdo a lo definido en el numeral 9.2.1 del citado Anexo comienzan a regir el sexto año de operación del Servicio de Infraestructura, por lo cual el quinto año debe aplicarse el proceso de indexación regular.
269	9	9.2.2		<i>"Se solicita aclarar la atribución de Subtel para fijar un precio de un servicio que no está incluido en aquellos del título V de la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, ni entre aquellos definidos en el Informe N° 2 de 2009, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases de Concurso.
270	9		5	<i>"Respecto de la "facultad de SUBTEL de solicitar un complemento de la información entregada, o bien la aclaración de ésta", se solicita confirmar que esta información complementaria estará, en todo momento, vinculada a la naturaleza del concurso y en ningún caso deberá ser información que no es relevante para el desarrollo del concurso."</i>	Estese al tenor literal de lo descrito en el Anexo N° 9. Sin perjuicio de ello, SUBTEL, de conformidad a lo establecido en el literal k del Artículo 6 del Decreto Ley N° 1762, en relación con el Artículo 37 inciso segundo de la Ley General de Telecomunicaciones, siempre se encontrará facultada para solicitar información al titular de la concesión respectiva.
271	10	10.1.1		<i>"Se solicita que en base a la experiencia de Subtel, se especifique con ejemplos, qué se refiere con "Otros temas relacionados con el Proyecto Comprometido".</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases de Concurso.
272	10	10.2.1	4	<i>"En caso que el ITO objete parte o la totalidad de la infraestructura a instalar, ¿mediante qué medios se formalizará dicha decisión y en qué plazos? ¿La Beneficiaria tendrá instancias para apelar el pronunciamiento del ITO?"</i>	Estese al procedimiento descrito en el tercer párrafo del numeral 10.2.1 del Anexo N° 10 de las Bases Específicas.
273	10	10.2.1	5	<i>"Se solicita precisar que el ITO de conformidad con lo</i>	Lo consultado es efectivo, por cuanto las facultades para aprobar o rechazar

ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
				<i>indicado en el último párrafo que dice: "Con todo, el ITO no podrá efectuar modificaciones al Proyecto Técnico comprometido", no podrá instruir a la Beneficiaria respecto a modificar trabajos y/o reemplazar equipos en la ejecución de las obras, modificar o complementar la realización de pruebas y puesta en operación de la Troncal de Infraestructura Óptica."</i>	modificaciones al Proyecto Técnico comprometido (incluso respecto a los instaladores) corresponde a SUBTEL.
274	10	10.3.1.1		<i>"Para que aclare que la información a reportar se deberá enviar a través del Sistema de Transferencia de información (STI) existente y así, en concordancia con el principio de eficiencia de recursos del estado, se ampliará el actual sistema para dar cabida a los reportes periódicos a enviar."</i>	No, las Bases de Concurso no lo contemplan.
275	10	10.3.1.1		<i>"En base a la periodicidad de envío de la información, favor sustentar la elección de una plataforma web service para el procedimiento de entrega de información."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases de Concurso.
276	10	10.3.1.2		<i>"Confirmar que se requiere informar lo indicado en los literales a, b, c y d., a pesar de que Subtel ya cuenta con las herramientas para supervisar el estado de los servicios y sistemas de telecomunicaciones a través del seguimiento del estado de las redes en tiempo real, oficios enviados a las concesionarias solicitando precisar información de eventos de red, reportes STI y lo informado a través del SGE."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases de Concurso.
277	10			<i>"Confirmar que la metodología general que seguimiento de proyectos y lo estipulado en el anexo 10 de las bases específicas no atenta contra la Ley 19628 Sobre Protección de la Vida Privada, Neutralidad de red y el marco normativo aplicable."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases de Concurso.
278	11			<i>"A fin de cumplir a cabalidad con este anexo, se solicita explicitar cuáles son los objetivos de Subtel para este plan de difusión."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases de Concurso.
279	11			<i>"En el entendido que Subtel mantiene un registro de todos los concesionarios y/o ISP habilitados para comercializar servicios de acceso a internet y en general instalar, operar y explotar servicios de</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases de Concurso.

ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
				telecomunicaciones, y que son éstos últimos los terceros que podrían contratar los Proyectos adjudicados, ¿resulta más eficiente que sea la propia Subtel que notifique a dichas organizaciones de los beneficios del proyecto FDT-2019-05?"	
280	11			"Considerando que sobre la "División de Gobierno Digital" el presidente Piñera ha declarado que "Los objetivos de la modernización del Estado son: hacer más fácil, más económica y más simple la relación entre el Estado y los ciudadanos" ¿cómo se compatibilizan las acciones del plan de difusión del anexo 11 con hacer más fácil, económico y simple dicha relación?"	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases de Concurso.
281				"En el sitio https://www.subtel.gob.cl/fot2019/ aparece como <<Pendiente>> la documentación de sitios disponibles en bienes nacionales de uso público. ¿Se hará disponible esa información? Si la respuesta es positiva, ¿Se podrá considerar la compra de m2 para la instalación de infraestructura?"	En relación a la primera consulta, debido a la contingencia actual la información de sitios disponibles se ha retrasado por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, pero será publicada en cuanto dicho servicio la disponibilice. En cuanto a la segunda consulta, efectivamente el sentido de contar con esta información es que la Proponente pueda considerar dichos sitios para la ubicación de sus instalaciones, sea en compra o arriendo.

NLC/LFS/PCS